



---

### Sumario

---

#### II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

##### Consejería de Economía y Hacienda

Decreto 233/2008, de 25 de noviembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Paulino Montesdeoca de la Guardia como Director General de Patrimonio y Contratación.

Página 23509

*Oposiciones y concursos*

##### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 19 de noviembre de 2008, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Página 23509

Orden de 19 de noviembre de 2008, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Turismo.

Página 23511

#### III. Otras Resoluciones

##### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 19 de noviembre de 2008, por la que se designan los miembros del Jurado que concederá los Premios Símbolos Institucionales de Canarias para el año 2008.

Página 23513

Inspección General de Servicios.- Resolución de 17 de noviembre de 2008, por la que se hace pública la relación de las Entidades Locales adheridas al Convenio Marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano.

Página 23514

##### Consejería de Obras Públicas y Transportes

Secretaría General Técnica.- Resolución de 17 de noviembre de 2008, por la que se delegan determinadas competencias en materia de personal en el Jefe del Servicio de Personal e Inspección de Servicios de esta Secretaría.

Página 23515

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 3 de noviembre de 2008, por la que se aprueba inicialmente la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja y se toma conocimiento de su informe de sostenibilidad (La Palma).

Página 23516

**IV. Anuncios***Anuncios de contratación***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Dirección General de Agricultura.- Anuncio de 6 de noviembre de 2008, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro e instalación de mobiliario complementario para el equipamiento del Laboratorio de Residuos de Productos Fitosanitarios de Canarias, mediante procedimiento negociado.

Página 23522

**Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 14 de noviembre de 2008, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 5 de noviembre de 2008, del Director, que adjudica el contrato administrativo de consultoría y asistencia consistente en la redacción del proyecto de obra y urbanización, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la correspondiente dirección de obra por arquitecto y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 50 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en Nuestra Señora del Pino II, término municipal de El Paso (La Palma).- Expte. TF-080/PP/07.

Página 23523

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 14 de noviembre de 2008, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 5 de noviembre de 2008, del Director, que adjudica el contrato administrativo de consultoría y asistencia consistente en la redacción del proyecto de obra, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la correspondiente dirección de obra por arquitecto y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 24 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en el Casco II, término municipal de Valverde (El Hierro).- Expte. TF-070/PP/07.

Página 23523

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 17 de noviembre de 2008, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 5 de noviembre de 2008, del Director, que adjudica el contrato administrativo de consultoría y asistencia consistente en la redacción del proyecto de obra, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la correspondiente dirección de obra por arquitecto y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 66 alojamientos colectivos de promoción pública en régimen de alquiler, a ejecutar en Geneto 5, parcelas 12 y 13, término municipal de La Laguna (Tenerife).- Expte. TF-050/PP/07.

Página 23524

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 29 de octubre de 2008, por el que se notifica a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., la Resolución de caducidad del expediente sancionador nº 12/2008, incoado por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Página 23525

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 4 de noviembre de 2008, por el que se notifica a D. Gregory Patrick Phelan, la Propuesta de Resolución del expediente sancionador nº 19/2008, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Página 23526

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 4 de noviembre de 2008, por el que se notifica a Dña. Sara Daida Martín Martín, la Propuesta de Resolución del expediente sancionador nº 26/2008, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Página 23528

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de octubre de 2008, que aprueba inicialmente la Modificación nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Islote de Lobos (F-1), en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura).

Página 23530

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a interesado en el expediente nº 723/05-M.

Página 23531

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a interesado en el expediente nº 17/07-C.

Página 23532

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de noviembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a interesado en el expediente nº 589/03-U.

Página 23533

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de noviembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Eugenio Rodríguez Peña de la Resolución recaída en el expediente IM 1052/03.

Página 23536

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de noviembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a interesado en el expediente nº IU-2384/08.

Página 23537

## *Administración Local*

### **Cabildo Insular de Lanzarote**

Anuncio de 5 de noviembre de 2008, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimientos sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 23540

Anuncio de 5 de noviembre de 2008, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 23543

Anuncio de 5 de noviembre de 2008, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 23545

Anuncio de 5 de noviembre de 2008, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 23547

Anuncio de 5 de noviembre de 2008, sobre notificación de Resolución por la que se estima parcialmente el recurso de reposición planteado en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 23550

Anuncio de 5 de noviembre de 2008, sobre notificación de Resoluciones por las que se acuerda ejecutar las sanciones accesorias de precinto recaídas en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 23552

### **Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 13 de noviembre de 2008, relativo a notificación de la Resolución por la que se resuelve el recurso extraordinario de revisión planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40977-O-2004. Página 23554

Anuncio de 13 de noviembre de 2008, relativo a notificación de la Resolución por la que se resuelve el recurso extraordinario de revisión planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40800-O-2000. Página 23557

Anuncio de 14 de noviembre de 2008, relativo a notificación de requerimiento de documentación de la Inspección de Transportes REF: 103 OD/08. Página 23559

Anuncio de 14 de noviembre de 2008, relativo a notificación de requerimiento de documentación de la Inspección de Transportes REF: 150 OD/08. Página 23560

Anuncio de 14 de noviembre de 2008, relativo a notificación de requerimiento de documentación de la Inspección de Transportes REF: 154 OD/08. Página 23560

**Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)**

Anuncio de 23 de octubre de 2008, relativo a la aprobación, con carácter inicial, de la Revisión Parcial del Planeamiento de Adeje, Sector Armeñime, Finca Oro-  
vales, junto con la Memoria Ambiental.

Página 23561

**Ayuntamiento de Alajeró (La Gomera)**

Anuncio de 5 de noviembre de 2008, relativo a las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Policía Local.

Página 23561

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona**

Edicto de 15 de octubre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000545/2005.

Página 23561

**Juzgado de 1ª Instancia nº 4 (Antiguo mixto nº 4) de La Laguna**

Edicto de 10 de julio de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000849/2007.

Página 23563

**II. Autoridades y Personal***Nombramientos, situaciones e incidencias***Consejería de Economía y Hacienda**

**1804** *DECRETO 233/2008, de 25 de noviembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Paulino Montesdeoca de la Guardia como Director General de Patrimonio y Contratación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2008.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. Paulino Montesdeoca de la Guardia como Direc-

tor General de Patrimonio y Contratación, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2008.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Manuel Soria López.

*Oposiciones y concursos***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

**1805** *ORDEN de 19 de noviembre de 2008, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 427/2007, de 26 de diciembre (B.O.C. nº 4, de 5 de enero), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y se expidió certificación acreditativa de la condición de vacante del puesto cuya convocatoria se solicita.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, el Decreto 206/2007, de 13 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y el Decreto 172/2007, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias,

#### R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 19401, denominado Secretario/a de Dirección, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su de-

sempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta 4ª, en Santa Cruz de Tenerife, o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el

desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará, por la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2008.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA Y SEGURIDAD,  
José Miguel Ruano León.

## A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.  
UNIDAD: Unidad Apoyo Viceconsejero Agricultura.  
NÚMERO DEL PUESTO: 19401.  
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a de Dirección.  
FUNCIONES: asistencia y apoyo al titular del Centro Directivo, control de visitas, llamadas telefónicas, trabajos mecanográficos e informáticos, etcétera.  
NIVEL: 18.  
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 28.  
VÍNCULO: funcionario.  
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.  
GRUPO: D.  
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: D611 (Cuerpo Auxiliar).  
JORNADA: especial.  
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

## A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos .....  
nombre .....  
D.N.I. nº .....  
fecha de nacimiento .....  
Cuerpo o Escala a que pertenece .....  
Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala .....  
nº de Registro de Personal .....  
con domicilio particular en calle .....  
nº .....  
localidad .....  
provincia .....  
teléfono .....  
puesto de trabajo actual .....  
nivel .....  
Consejería o Dependencia .....  
localidad .....

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. ....  
denominada .....  
de la Consejería .....  
anunciada por Orden de ..... de .....  
de 2008 (B.O.C. nº .....).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a ..... de  
..... de 2008.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

**1806** ORDEN de 19 de noviembre de 2008, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Turismo.

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Turismo.

Teniendo en cuenta los siguientes

## I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 426/2007, de 26 de diciembre (B.O.C. nº 5, de 8 de enero), modificó la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Turismo figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y se expidió certificación acreditativa de la condición de vacante del puesto cuya convocatoria se solicita.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, el Decreto 206/2007, de 13 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y el Decreto 172/2007, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias,

## R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 10049 denominado Secretaria de Dirección que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de

puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, calle León y Castillo, 200, Edificio de Usos Múltiples III, 6ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de

solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Turismo, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará, por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2008.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA Y SEGURIDAD,  
José Miguel Ruano León.

## A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.

UNIDAD: Apoyo al Director General.

NÚMERO DEL PUESTO: 10049.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria de Dirección.

FUNCIONES: apoyo material al Director General.

NIVEL: 18.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: D.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: D611 (Cuerpo Auxiliar).

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

## A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos ....., nombre .....,  
D.N.I. nº ....., fecha de nacimiento .....,  
Cuerpo o Escala a que pertenece .....,  
Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala ....., nº de Registro de Personal ....., con domicilio particular en calle ....., nº ....., localidad ....., provincia ....., teléfono ....., puesto de trabajo actual ....., nivel ....., Consejería o Dependencia ....., localidad .....

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. .... denominada ..... de la Consejería ..... anunciada por Orden de ..... de ..... de 2008 (B.O.C. nº .....).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a ..... de ..... de 2008.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

## III. Otras Resoluciones

### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

**1807 ORDEN** de 19 de noviembre de 2008, por la que se designan los miembros del Jurado que concederá los Premios Símbolos Institucionales de Canarias para el año 2008.

Mediante Decreto 83/2006, de 20 de junio, se crearon los Premios “Símbolos Institucionales

de Canarias”, y posteriormente por Decreto 65/2007, de 2 de abril, se modifica el apartado 1 del artículo 2 del citado Decreto, con el objeto de incrementar las cuantías de los citados Premios. Conforme al mismo han sido aprobadas las bases y convocados los citados premios para el año 2008 mediante Orden nº 187, de 29 de abril de 2008 (B.O.C. nº 89, de 5.5.08).

El artículo 3º del citado Decreto 83/2006 y la base décima de la Orden de convocatoria establecen que “para deliberar sobre el otorgamiento de los Premios “Símbolos Institucionales de Canarias” se constituirá un único jurado presidido por el Viceconsejero de Administración Pública y compuesto por tres vocales, designados por el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, y por un Secretario, que será nombrado por el mencionado Consejero a propuesta de la Inspección General de Servicios, entre los funcionarios adscritos a dicho centro directivo, y que actuará con voz y sin voto”.

Por ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Designar los miembros del Jurado que concederán los Premios “Símbolos Institucionales de Canarias”:

PRESIDENTA:

Ilma. Sra. Dña. María Auxiliadora Pérez Díaz, Viceconsejera de Administración Pública.

VOCALES:

Ilma. Sra. Dña. Socorro Beato Castellano, Inspector General de Servicios.

Sr. D. Toribio Delgado Luis, Presidente de la Asociación Cultural “Pinolere. Proyecto Cultural”.

Sra. Dña. Guadalupe González Taño, Vicepresidenta Primera y Consejera de Presidencia, Hacienda, Economía y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SECRETARIA:

Sra. Dña. María Elena Hernández Izquierdo, Ayudante de Inspección de Servicios de la Inspección General de Servicios.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente resolución con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2008.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA Y SEGURIDAD,  
José Miguel Ruano León.

**1808** *Inspección General de Servicios.- Resolución de 17 de noviembre de 2008, por la que se hace pública la relación de las Entidades Locales adheridas al Convenio Marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano.*

Con fecha 20 de febrero de 2008 se suscribió entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias el Convenio Marco para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en vigor desde el 19 de marzo de 2008 (B.O.C. nº 57, de 19 de marzo).

La cláusula duodécima del citado Convenio Marco establece que las solicitudes de adhesión de las Entidades Locales aceptadas por la Comisión de seguimiento deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de Canarias.

Por lo expuesto,

### R E S U E L V O:

Primero.- Hacer pública la Entidad Local adherida al Convenio Marco de 20 de febrero de 2008, para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se recogen en el anexo.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima del citado Convenio, las obligaciones asumidas entre las Administraciones intervinientes y las Entidades Locales adheridas se entenderán vigentes desde la publicación de la adhesión en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2008.- La Inspector General de Servicios, María del Socorro Beato Castellano.

### A N E X O

ENTIDAD LOCAL ADHERIDA RED OFICINAS 060

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ISLA: Tenerife.

ENTIDADES LOCALES: Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

### Consejería de Obras Públicas y Transportes

**1809** *Secretaría General Técnica.- Resolución de 17 de noviembre de 2008, por la que se delegan determinadas competencias en materia de personal en el Jefe del Servicio de Personal e Inspección de Servicios de esta Secretaría.*

El Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), en su artículo 15, al que remite expresamente el artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Trans-

portes y Vivienda, aprobado por Decreto 11/2004, de 10 de febrero (B.O.C. nº 34, de 19.2.04), vigente conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, atribuye en su apartado 6º del citado artículo 15 a las Secretarías Generales Técnicas bajo la dependencia directa del Consejero, la dirección de la política de personal del Departamento, señalando las competencias que asumen en relación con el mismo.

Por otro lado, el artículo 6.2 de la Orden de 19 de julio de 1995, de la Consejería de Trabajo y Función Pública, sobre organización y funcionamiento del Registro de Personal, por la que se desarrolla el Decreto 222/1987, de 27 de noviembre, por el que se determinan los actos sujetos a anotación preceptiva en dicho Registro, atribuye a las Secretarías Generales Técnicas la competencia para comunicar al Registro de Personal los actos y resoluciones relativos al personal sujetos a anotación preceptiva en el mismo, dictados por los órganos del Departamento; comunicación que en la actualidad se realiza por vía telemática, a través del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS).

Considerando que razones de agilidad y eficacia aconsejan que el ejercicio de algunas de las competencias de esta Secretaría General Técnica en materia de personal sean delegadas en el Jefe del Servicio de Personal e Inspección de Servicios de este Centro Directivo, en cuanto responsable inmediato de la gestión de personal.

Visto lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### R E S U E L V O:

Primero.- Delegar en el Jefe del Servicio de Personal e Inspección de Servicios de esta Secretaría General Técnica el ejercicio de las competencias en materia de personal, que a continuación se relacionan:

1. Respecto de personal funcionario (y eventual, en su caso):

a) Formalización de las tomas de posesión y las diligencias de cese.

b) Reconocimiento de trienios y servicios previos.

c) Declaración de consolidación y conservación del grado personal.

2. Respecto al personal laboral:

a) Altas y bajas.

b) Reconocimiento de antigüedad.

c) Reconocimiento de servicios prestados.

d) Propuesta de reintegro.

3. Respecto de la totalidad del personal:

a) Vacaciones, permisos y licencias.

b) Instrucción y resolución del procedimiento para sancionar las faltas disciplinarias leves.

c) Propuesta de anotación en el Registro de Personal de titulaciones académicas y títulos o diplomas de formación oficial, premios, sanciones, condecoraciones, etc.

d) Comunicación al Registro de Personal de los actos y resoluciones relativas al personal que se adopten por los órganos del Departamento y que estén sujetos a preceptiva anotación registral, conforme a la normativa reguladora de dicho registro.

e) Las resoluciones de “adaptación de puestos de trabajo” como consecuencia de nuevas publicaciones de Relaciones de Puestos de Trabajo.

f) Inspección de Servicios.

Segundo.- En el supuesto de ausencia, enfermedad o vacante del Jefe del Servicio, la presente delegación se entenderá asumida por el Jefe de Personal Funcionario y Laboral Inspector o, en su defecto, por el Jefe de Relaciones Laborales-Analista.

Tercero.- La presente delegación surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2008.- El Secretario General Técnico, José Luis Barreno Chicharro.

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1810** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 3 de noviembre de 2008, por la que se aprueba inicialmente la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja y se toma conocimiento de su informe de sostenibilidad (La Palma).*

#### ANTECEDENTES

I. El Decreto 6/2001, de 22 de enero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja (isla de La Palma), publicándose su Documento Normativo en el Boletín Oficial de Canarias nº 18, de 7 de febrero de 2001.

II. Por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación del Territorio, de fecha 19 de febrero de 2004, se procede a la incoación del procedimiento de revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja P-4 (La Palma), y la aprobación de su Avance de planeamiento. En la misma Resolución se somete el expediente al trámite de cooperación interadministrativa y consulta previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, TRLOTENC).

III. Por anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 20 de julio de 2004, y en el correspondiente anuncio en el diario local “El Día” de fecha 7 de agosto de 2004, se sometió al trámite de participación ciudadana la aprobación del Avance del mencionado documento, por el plazo de cuarenta días hábiles.

IV. Visto el informe técnico emitido, con fecha 23 de agosto de 2007, por el Servicio de Or-

denación de Espacios Naturales Protegidos, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Gobierno de Canarias, relativo al Informe de Sostenibilidad Ambiental del “Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja” (P-4), el cual concluye con lo siguiente: “(...) Analizado el documento presentado, desde este Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos, se considera que el Informe de Sostenibilidad del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja se ajusta a lo previsto en el Documento de Referencia aprobado por Resolución de 30 de enero de 2007 por la que se hace público el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 1 de diciembre de 2006 (B.O.C. nº 29, de 8.2.07), sin perjuicio de la inclusión, a lo largo de su tramitación hasta su aprobación definitiva, de las correcciones y modificaciones que pudieran producirse por la incorporación de las alegaciones, cuando se proceda a dar cumplimiento al período de información pública”.

V. Visto el informe técnico emitido con fecha 23 de agosto de 2007 por el Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Gobierno de Canarias, relativo a la Aprobación Inicial de la Revisión del “Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja” (P-4), el cual concluye con lo siguiente: “(...) Visto todo lo anterior, desde este Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos, se considera que el documento de Revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja ha alcanzado el suficiente grado de desarrollo exigido para su tramitación en fase de Aprobación Inicial, sin perjuicio de las correcciones que pudieran producirse por la incorporación de alegaciones e informes cuando se preceda a dar cumplimiento tanto al período de información pública como al trámite de cooperación interadministrativa que prevé el Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo”.

VI. El anuncio de 11 de junio de 2008, por el que se hace pública la Resolución del Viceconsejero de Ordenación del Territorio de 9 de junio de 2008, sobre la solicitud de ampliación del plazo de tramitación, entre otros, del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja, y en virtud de la cual, se amplía por dos años el plazo máximo de tramitación, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 124, de 23 de junio de 2008.

VII. La Resolución de 4 de junio de 2008, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, por la que se hace público el Acuerdo de la

Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias adoptado en sesión celebrada el 12 de mayo de 2008, relativo a la inserción de la evaluación ambiental en fase de aprobación inicial del procedimiento aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja (P-4) (La Palma).- Expediente 04/2004, sin necesidad de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento en el procedimiento, atendiendo al estado de tramitación del mismo, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 127, de 26 de junio de 2008.

VIII. El informe jurídico emitido con fecha 12 de mayo de 2008 por parte del Jefe de Servicio de Apoyo a la Dirección General de Ordenación del Territorio, sobre el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja.

IX. El informe jurídico emitido con fecha 12 de mayo de 2008, por parte del Jefe de Servicio de Apoyo a la Dirección General de Ordenación del Territorio, sobre el sometimiento del instrumento de ordenación a la Aprobación Inicial.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, relativo a las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Canarias “La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 15. Ordenación del Territorio y del litoral, urbanismo y vivienda. 16. Espacios naturales protegidos (...)”.

2º) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.a) del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos “Quedan reservadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las materias a que se refieren los artículos 2, 3 y 4, las siguientes funciones: a) La formulación, tramitación y elevación al órgano competente del Gobierno de Canarias para su aprobación definitiva de los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (...)”.

3º) En virtud de lo establecido en el artículo 45 del Texto Refundido de las Leyes de Ordena-

ción del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo "(...) La alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación. La revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este Texto Refundido o en los mismos instrumentos (...)".

4º) En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante, TRLOTENC) "El planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos, que incluirá los usos del territorio en toda su extensión, podrá adoptar la forma de: a) Planes Rectores de Uso y Gestión de Parques Nacionales, Naturales y Rurales (...)", y deberá establecer las determinaciones de ordenación reguladas en el artículo 22 del citado TRLOTENC.

5º) De acuerdo con lo ordenado en el artículo 24.1.a) del TRLOTENC, relativo a la formulación y procedimiento de los instrumentos de ordenación, en relación con lo establecido en el artículo 67.1 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (en adelante, RPIOSPC), corresponde la formulación de los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de medio ambiente.

6º) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del TRLOTENC, la tramitación del procedimiento, incluidos el sometimiento a información pública en la forma que se determine reglamentariamente y las aprobaciones previas a la definitiva, corresponderá a la Administración que haya formulado el Plan de que se trate.

7º) De conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 y 37.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado mediante Decreto 20/2004, de 2 de marzo, relativos, respectivamente, a las funciones en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la Viceconsejería de Ordenación Territorial, y funciones en materia de ordenación territorial y de los recursos naturales de la Dirección General de Ordenación

del Territorio, corresponde al Viceconsejero o Viceconsejera de Ordenación Territorial, en el área de la actividad que se le encomienda en el referido Reglamento, el desempeño de las funciones que el artículo 11 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, atribuye a las Viceconsejerías, y además, la siguiente: "Formular las Normas de los Espacios Naturales Protegidos". Corresponde al Director o Directora General de Ordenación del Territorio, en el área de actividad que se le encomienda, el desempeño de las funciones que el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, atribuye con carácter general a los Directores Generales, y además, las siguientes: "Incoar, impulsar y tramitar los expedientes que en materia de ordenación de espacios naturales y territorial deba resolver o proponer el Viceconsejero".

8º) En virtud de lo contemplado en el artículo 67.3 y 4 del RPIOSPC, relativo a la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, la tramitación se llevará a cabo conforme se establece en el Título I del citado RPIOSPC, con la salvedad de que en la tramitación de los Planes Rectores de Uso y Gestión, el plazo para evacuar los informes y las consultas será de dos meses, y, además, se dará trámite de consulta en la fase de información pública, en todo caso, a los Ayuntamientos y Cabildos territorialmente competentes, así como al correspondiente Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, al Consejo Insular de Aguas y a los Departamentos del Gobierno de Canarias competentes en materia de ordenación territorial y de agricultura y ganadería.

9º) De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.6 del TRLOTENC, 16, 17.4 y 18 del RPIOSPC, la resolución de aprobación inicial del instrumento de ordenación determinará, por sí sola y desde el momento de su publicación, la suspensión automática del otorgamiento de licencias en todas aquellas áreas del territorio objeto de planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen urbanístico vigente, y deberá ser notificada de forma fehaciente a los Ayuntamientos afectados antes de proceder a su publicación. El plazo máximo de suspensión de licencias derivado de la aprobación inicial será, como máximo, de dos años desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. El alzamiento de la suspensión se producirá de forma automática en los siguientes supuestos: a) Con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, o la caducidad del procedimiento. b) Por el transcurso de los plazos máximos de suspensión, o la eventual anulación, en

vía administrativa o judicial, de los actos administrativos por los cuales se produjo la suspensión.

10º) En virtud de lo ordenado en los apartados números 2, 3 y 4 de la Disposición Transitoria Primera, del Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del RPIOSPC, la obligación de someter los planes al procedimiento de Evaluación Ambiental se aplicará también a los planes cuyo primer acto preparatorio formal sea anterior al 21 de julio de 2004 (Ver antecedente II de la presente Resolución), y cuya aprobación se produzca con posterioridad al 21 de julio de 2006, como ocurre en el caso que nos ocupa. La aplicación del procedimiento de evaluación ambiental en el supuesto descrito, podrá realizarse, tal y como lo ha determinado ya el órgano ambiental (Ver antecedente VII de la presente Resolución), atendiendo al estado de tramitación del procedimiento de planeamiento en el que la evaluación debe insertarse, es decir, en la aprobación inicial de este procedimiento, sin necesidad de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo, debiendo, en todo caso, realizar dicha evaluación antes de la aprobación definitiva del plan.

11º) Por todo ello, una vez cumplidos los trámites de participación ciudadana, cooperación interadministrativa y consulta del Avance de planeamiento, a la vista de las sugerencias y propuestas formuladas, y establecidos los objetivos, criterios y parámetros conforme a los cuales se ha elaborado y ultimado la redacción del instrumento de ordenación en tramitación, y evacuado el trámite previo ante el órgano ambiental, y emitidos los informes técnicos y jurídicos correspondientes por los Servicios de Espacios Naturales Protegidos y de Apoyo a la Dirección General de Ordenación del Territorio, procede someter el instrumento de ordenación a aprobación inicial de la Ilma. Sra. Directora General de Ordenación del Territorio, que podrá aprobarlo inicialmente mediante Resolución, de conformidad con lo previsto en los apartados números 1 y 2 del artículo 29 del RPIOSPC.

En su virtud,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar inicialmente la Revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja (P-4), situado en la isla de La Palma, y tomar conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental que se incorpora a la documentación de la aprobación inicial.

Segundo.- Someter simultáneamente el expediente administrativo, el documento de Aprobación inicial de la Revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja, e Informe de Sostenibilidad Ambiental, a información pública, cooperación interadministrativa y consulta, por un plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, mediante la inserción de los correspondientes anuncios, para lo cual, también se ordena la publicación del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, uno de los diarios locales de mayor difusión, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 29.3, 30 y 67.3 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, estando el expediente de manifiesto y la documentación expuesta al público de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Dirección General de Ordenación del Territorio, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, 38002-Santa Cruz de Tenerife, Cabildo Insular de La Palma y Ayuntamientos de El Paso, Breña Alta, Breña Baja, Villa de Mazo y Fuencaliente. Además, se podrá consultar el documento técnico en el sitio o portal oficial del Gobierno de Canarias (página Web), de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo:

(<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot/espaciosnaturales/tramitación/index.html>).

Tercero.- Notificar de forma fehaciente la presente Resolución a los Ayuntamientos de El Paso, Breña Alta, Breña Baja, Villa de Mazo y Fuencaliente, antes de proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Cuarto.- Deberá darse trámite de consulta por plazo de dos meses, al considerarse como Administraciones públicas afectadas y público interesado, en relación con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, a los que a continuación se señalan, teniendo siempre en cuenta que cuando coincida, por determinación de lo previsto en la normativa sectorial, la fase de consulta con una determinada Administración pública con la petición de informe preceptivo a la misma, la solicitud de este último hará innecesaria la de la consulta (artículo 33.7 Reglamento de procedimientos de los ins-

trumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo):

Administración General del Estado.

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Dirección General para la Biodiversidad (DGB), y Dirección General de Costas.

Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda. Viceconsejería de Infraestructuras.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda. Instituto Canario de la Vivienda.

- Consejería de Economía y Hacienda. Instituto Canario de Estadística.

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

- Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural.

- Consejería de Turismo.

- Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

Administración insular y municipal.

- Ayuntamientos de El Paso, Breña Alta, Breña Baja, Villa de Mazo y Fuencaliente.

- Federación Canaria de Municipios.

- Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Palma.

- Consorcio Insular de la Reserva Mundial de La Biosfera de La Palma.

- Parque Nacional de la Caldera de Taburiente.

Público interesado.

- Ben Magec-Ecologistas en Acción.

- WWF/Adena.

- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza ATAN.

Quinto.- Deberá consultarse a las Administraciones públicas que por razón de la materia o del territorio puedan resultar afectadas en el ejercicio de sus competencias y en virtud de los preceptos citados:

1. Ayuntamientos de El Paso, Breña Alta, Breña Baja, Villa de Mazo y Fuencaliente [artículo 11 TRLOTENC, 33.1.a) y 67.4 RPIOSPC].

2. Cabildo Insular de La Palma [artículo 11 TRLOTENC, 33.1.a) y 67.4 RPIOSPC], sin embargo, como por determinación de la normativa sectorial, coincide la fase de consulta al Cabildo con la petición de informe sectorial preceptivo al mismo, la solicitud de este último hace en este caso innecesaria la de la consulta (artículo 33.7 RPIOSPC).

3. Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Palma [artículo 230.2.c) TRLOTENC y 67.4 RPIOSPC].

4. Consejo Insular de Aguas de La Palma (artículo 67.4 RPIOSPC).

5. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Gobierno de Canarias (artículo 67.4 RPIOSPC).

Sexto.- Se procederá a recabar de, al menos, las siguientes Administraciones públicas los informes sectoriales previos o preceptivos en aplicación de la legislación sectorial, y los que se juzguen necesarios para resolver:

1. Cabildo Insular de La Palma: debe recabarse el informe preceptivo en materia de carreteras insulares del Cabildo Insular de La Palma (artículo

16.2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y artículo 34 del Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo). Como, por determinación de la normativa sectorial, coincide la fase de consulta al Cabildo con la petición de informe sectorial preceptivo al mismo, la solicitud de este último y de los que se exponen a continuación, hace en estos casos innecesaria la de la consulta (artículo 33.7 RPIOSPC).

2. Cabildo Insular de La Palma: debe solicitarse al Cabildo la relación de los bienes arqueológicos, paleontológicos o etnográficos que deban ser objeto de la protección urbanística, con el objeto de establecer por el planeamiento en tramitación las determinaciones necesarias para garantizar la preservación del lugar y su entorno (artículo 59.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias).

3. Cabildo Insular de La Palma: informe preceptivo y vinculante del propio Cabildo Insular de La Palma en materia de conservación del patrimonio histórico insular, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8.3.c) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (B.O.C. nº 36).

4. Cabildo Insular de La Palma: informe del Cabildo Insular respecto a la acomodación a las prescripciones del Avance del Plan Insular de Ordenación en tramitación [artículo 32.3.b) TRLOTENC].

5. Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias (artículo 57 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo).

6. Consejo Insular de Aguas de La Palma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.m), y Disposición Adicional Tercera, apartado nº 1, de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (B.O.C. nº 133), en relación con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. nº 176). Como, por determinación de la normativa sectorial, coincide la fase de consulta al Consejo Insular de Aguas con la petición de informe sectorial preceptivo al mismo, la solicitud de este último hace en este caso innecesaria la de la consulta (artículo 33.7 RPIOSPC).

7. Dirección General del Medio Natural, Viceconsejería de Medio Ambiente, Gobierno de Canarias (artículo 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con lo dispuesto en los artículos 5, 15 y 34 Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo).

8. Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias (artículo 16.2 Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y artículo 34 Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo).

9. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Dirección General de Costas. Demarcación de Costas de Santa Cruz de Tenerife (Servicio Periférico) (artículo 112 y 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y artículo 210.1 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre).

10. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Dirección General de Telecomunicaciones (artículo 26.2 Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones).

Séptimo.- La presente Resolución de aprobación inicial determinará, por sí sola y desde el momento de su publicación, la suspensión automática del otorgamiento de licencias por el plazo de dos años en todas aquellas áreas del ámbito territorial del Parque Natural de Cumbre Vieja, objeto de la Revisión de su Plan Rector de Uso y Gestión, cuyas nuevas determinaciones supongan la alteración del régimen vigente. A partir de la publicación de la aprobación inicial, sólo se podrá tramitar y otorgar licencia a los proyectos ajustados al régimen vigente en el momento de su solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el instrumento de ordenación en tramitación, o, habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del régimen en vigor, siempre que, en todo caso, se respeten las determinaciones propuestas en la Aprobación Inicial de la Revisión del Plan Rector de Uso y Gestión de Cumbre Vieja en tramitación, y resultando de aplicación lo establecido en el artículo 15.6 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del mismo. El alzamiento de la suspensión se producirá de forma automática en los siguientes supuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 del citado Reglamento: a) Con

la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, o la caducidad del procedimiento. b) Por el transcurso de los plazos máximos de suspensión, o la eventual anulación, en vía administrativa o judicial, de los actos administrativos por los cuales se produjo la suspensión.

Octavo.- Agotados los trámites de información pública, cooperación interadministrativa y consulta, se elaborará la propuesta de Memoria Ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.i) y 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que, junto con el resto del documento, será sometida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en virtud de lo ordenado en el artículo 27.1.c) del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa por ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponerse el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que concurre alguno de los supuestos excepcionales previstos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el acto de suspensión de licencias a que se refiere el dispositivo séptimo de la presente Resolución cabe la interposición de recurso de alzada ante la Viceconsejería de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pueda considerarse procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de noviembre de 2008.- La Directora General de Ordenación del Territorio, Sulbey González González.

#### **IV. Anuncios**

*Anuncios de contratación*

##### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**4699** *Dirección General de Agricultura.- Anuncio de 6 de noviembre de 2008, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro e instalación de mobiliario com-*

*plementario para el equipamiento del Laboratorio de Residuos de Productos Fitosanitarios de Canarias, mediante procedimiento negociado.*

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Agricultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: el Servicio de Asuntos Generales, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

c) Número de expediente: 5/08 SU.

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro e instalación de mobiliario complementario para el equipamiento del Laboratorio de Residuos de Productos Fitosanitarios de Canarias.

c) Lote: único.

##### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento y forma de adjudicación: negociado sin publicidad.

##### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: sesenta y seis mil (66.000,00) euros.

##### 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 1 de julio de 2008.

b) Contratista: Montajes y equipamientos de Laboratorios Canarias, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe: sesenta y seis mil (66.000,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2008.- El Director General de Agricultura, Domingo Antonio Bueno Marrero.

## Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

**4700** Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 14 de noviembre de 2008, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 5 de noviembre de 2008, del Director, que adjudica el contrato administrativo de consultoría y asistencia consistente en la redacción del proyecto de obra y urbanización, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la correspondiente dirección de obra por arquitecto y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 50 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en Nuestra Señora del Pino II, término municipal de El Paso (La Palma).- Expte. TF-080/PP/07.

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública.

c) Número de expediente: TF-080/PP/07.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: consultoría y asistencia consistente en la redacción del proyecto de obra y urbanización, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la correspondiente dirección de obra por arquitecto y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 50 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en Nuestra Señora del Pino II, término municipal de El Paso, isla de La Palma.

c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación: Boletín Oficial de Canarias nº 86, de 29 de abril de 2008.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

118.132,00 euros.

### 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 5 de noviembre de 2008.

b) Contratista: Estudio de Arquitectura Máximo Rodríguez, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 105.000,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2008.- El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

**4701** Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 14 de noviembre de 2008, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 5 de noviembre de 2008, del Director, que adjudica el contrato administrativo de consultoría y asistencia consistente en la redacción del proyecto de obra, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la correspondiente dirección de obra por arquitecto y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 24 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en el Casco II, término municipal de Valverde (El Hierro).- Expte. TF-070/PP/07.

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública.

c) Número de expediente: TF-070/PP/07.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: consultoría y asistencia consistente en la redacción del proyecto de obras, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la correspondiente dirección de obra por arquitecto y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 24 viviendas protegidas de promoción pública a ejecutar en el Casco II, término municipal de Valverde, isla de El Hierro.

c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación: Boletín Oficial de Canarias nº 70, de 7 de abril de 2008.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

64.639,49 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 5 de noviembre de 2008.

b) Contratista: Sojepse, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 63.000,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2008.- El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

**4702** *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 17 de noviembre de 2008, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 5 de noviembre de 2008, del Director,*

*que adjudica el contrato administrativo de consultoría y asistencia consistente en la redacción del proyecto de obra, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la correspondiente dirección de obra por arquitecto y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 66 alojamientos colectivos de promoción pública en régimen de alquiler, a ejecutar en Geneto 5, parcelas 12 y 13, término municipal de La Laguna (Tenerife).- Expte. TF-050/PP/07.*

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública.

c) Número de expediente: TF-050/PP/07.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: consultoría y asistencia consistente en la redacción del proyecto de obra, que incluye los subproyectos correspondientes a las instalaciones eléctricas, estudio de seguridad y salud, fontanería y telecomunicaciones, así como la correspondiente dirección de obra por arquitecto y la coordinación del estudio de seguridad y salud, para la construcción de 66 alojamientos colectivos de promoción pública en régimen de alquiler, a ejecutar en Geneto 5, parcelas 12 y 13, término municipal de La Laguna, isla de Tenerife.

c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación: Boletín Oficial de Canarias nº 81, de 22 de abril de 2008.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

112.892,99 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 5 de noviembre de 2008.

b) Contratista: Ingeniería y Arquitectura Techne Proyectos, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 99.311,96 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2008.- El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

**4703** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 29 de octubre de 2008, por el que se notifica a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., la Resolución de caducidad del expediente sancionador nº 12/2008, incoado por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 3 de septiembre de 2008, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente: "Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se declara la caducidad del expediente sancionador nº 12/2008, incoado a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., con C.I.F. B-35488253, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente sancionador nº 12/2008 tramitado por la Sección de Instrucción de Expedientes Sancionadores de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., con C.I.F. B-35488253, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista la propuesta del Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

## I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5 de marzo de 2008, fue levantada acta de infracción por funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego de esta Dirección General, en el Bar Estación-Gasolinera, sito en el Polígono Industrial, parcela B-II, en El Tablero de Maspalomas, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, haciendo constar los siguientes hechos:

"Previa identificación profesional de este inspector actuante, se comprueba que se encuentra instalada y en funcionamiento en este bar la máquina recreativa modelo "La Diligencia", con número de serie 06/3752 y número de permiso de explotación GCB-29649. Dicha máquina presenta una guía de circulación provisional cuya fecha de vigencia quedaba comprendida entre el día 5 de diciembre de 2006 al 5 de enero de 2007, por lo que dicho documento se encuentra vencido desde esta última fecha.

Empresa Operadora: Naranjo y Arencibia, S.L. C.A.-E-1273".

Compareciente: Dña. Virginia González Hernández, D.N.I. 43.278.496-V.

2.- A la vista de los hechos denunciados, mediante Resolución nº 1009, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 9 de julio de 2008, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., con C.I.F. B-35488253, nombrándose instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

3.- La Resolución de inicio del expediente sancionador no pudo ser notificada en plazo al interesado.

4.- Se detecta en el Servicio de Gestión del Juego que, con fecha 9 de agosto de 2008, el expediente incurre en caducidad al vencerse el plazo de un mes previsto para notificar la resolución expresa, en virtud de lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

to, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.C. nº 189, de 9.8.93), por lo que se eleva, por la Jefa del Servicio de Gestión del Juego, propuesta de declaración de caducidad del presente expediente sancionador nº 12/2008, incoado a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., con C.I.F. B-35488253.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación del presente expediente sancionador se sigue por el procedimiento simplificado, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9.8.93), procediéndose a resolver y notificar el mismo, dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 24.4 del citado Real Decreto.

Segunda.- El artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que “En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

... 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.”

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

## R E S U E L V O:

Declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado mediante Resolución nº 1009, de fecha 9 de julio de 2008, en el expediente sancionador nº 12/2008, contra la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., con C.I.F. B-35488253, archivando las actuaciones practicadas con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente sancionador por la misma o distinta causa si resultare procedente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada, ante la Viceconsejería de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse; debiendo notificarse la misma a la empresa operadora Naranjo y Arencibia, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Covadonga, 54-bajo, en Las Palmas de Gran Canaria, como interesada en el procedimiento.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**4704** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 4 de noviembre de 2008, por el que se notifica a D. Gregory Patrick Phelan, la Propuesta de Resolución del expediente sancionador nº 19/2008, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a D. Gregory Patrick Phelan, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 3 de noviembre de 2008, se ha emitido Propuesta de Resolución del tenor literal siguiente:

“Acordada la incoación de expediente sancionador a D. Gregory Patrick Phelan, con N.I.E. X-2814963-Q, titular del Bar The Dubliner, por supuesta infracción a la vigente normativa sobre el juego, la funcionaria instructora del expediente formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De las actuaciones practicadas y los antecedentes que han dado lugar a la instrucción de las diligencias, se desprende lo siguiente

##### I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de octubre de 2007, fue levantada acta de infracción por funcionario adscrito al Servicio de Inspección de Juego de esta Dirección General, en el establecimiento Bar The Dubliner, sito en el C.C. Atlántico Sol, local 46, en Corralero, término municipal de La Oliva, haciendo constar los siguientes hechos:

“Previa acreditación profesional del inspector actuante que firma al pie de la presente se comprueba que se encuentra instalada y en funcionamiento sobre la barra del local la máquina recreativa tipo A, la cual no presenta incorporada guía de circulación, ni boletín de instalación. Presenta incorporada una etiqueta con el número de serie “GC-0006990”.

La no incorporación de la citada documentación, así como no disponer el local de autorización para instalar máquinas recreativas, según establece el art.<sup>o</sup> 45 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, supone presunta infracción a lo dispuesto en dicho reglamento.

Sobre la máquina existe un escrito de esta Dirección General, registrado de Salida al nº 318.275 de fecha 11 de octubre de 2002, firmado por el Jefe de Servicio de Gestión del Juego en Santa Cruz de Tenerife y dirigido a D. Stephen Michael Higson-Estrella del Sol, S.L. dirección Golf del Sur, C.C. San Blas-38620, San Miguel de Abona. En el que en síntesis se indica “Que se ha remitido su solicitud sobre la inclusión del modelo Silverball Max Beetle, dentro del ámbito de aplicación del resto de máquinas recreativas y de azar, a la Comisión Nacional de Juego.”

Compareciente: la empleada se niega a firmar por no entender el idioma español.

2.- A la vista de los hechos, mediante Resolución nº 973, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 7 de julio de 2008, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a D. Gregory Patrick Phelan, con N.I.E. X-2814963-Q, titular del Bar The Dubliner, nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

Dicha Resolución fue publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 202, de 8.10.08), una vez intentada la notificación en el domicilio que figura en el presente expediente, sin que hubiera podido practicarse. Contra la referida Resolución no han sido presentadas alegaciones en plazo.

##### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 16.b) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la resolución del expediente corresponderá al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajusta a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, procediéndose a resolver y notificar el mismo, dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos Administrativos en la Co-

munidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Quinta.- Ha quedado probado que, en el momento de la visita del funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego, el día 17 de octubre de 2007, al establecimiento Bar The Dubliner, sito en el C.C. Atlántico Sol, local 46, en Corralejo, término municipal de La Oliva, propiedad de D. Gregory Patrick Phelan, con N.I.E. X-2814963-Q, dicho bar no cuenta con la preceptiva autorización para la instalación de máquinas recreativas en bares, cafeterías y restaurantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Sexta.- Se ha vulnerado lo establecido en el artículo 45.1 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, el cual establece que “Los bares, cafeterías y restaurantes deberán contar con autorización administrativa expresa para instalar máquinas recreativas.”

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.b) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia, por tanto, la comisión de una infracción grave, consistente en “Permitir o consentir la práctica del juego en establecimientos no autorizados, o por personas no autorizadas, así como la instalación o explotación de máquinas de juego carentes de la correspondiente autorización”, concretándose tal infracción en la falta de autorización preceptiva en el establecimiento Bar The Dubliner para la instalación y explotación de máquinas recreativas, en el momento del levantamiento del acta de inspección que da lugar a la incoación del presente expediente.

Octava.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 66.c) del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, D. Gregory Patrick Phelan, con N.I.E. X-2814963-Q, resulta responsable de los hechos descritos.

Correspondiendo sancionar la infracción grave cometida, en su grado mínimo, con multa de 601,02 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la citada Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.

En virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de noviembre de 2008.- La Instructora del Expediente.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de noviembre de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

**4705 Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 4 de noviembre de 2008, por el que se notifica a Dña. Sara Daida Martín Martín, la Propuesta de Resolución del expediente sancionador nº 26/2008, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.**

Se hace saber a Dña. Sara Daida Martín Martín, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 3 de noviembre de 2008, se ha emitido Propuesta de Resolución del tenor literal siguiente: “Acordada la incoación de expediente sancionador a Dña. Sara Daida Martín Martín, con D.N.I. 78.545.562-X, por supuesta infracción a la vigente normativa sobre el juego, la funcionaria instructora del expediente formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De las actuaciones practicadas y los antecedentes que han dado lugar a la instrucción de las diligencias, se desprende lo siguiente

#### I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 9 de mayo de 2008, fue levantada acta de infracción por funcionario adscrito al Servicio de Inspección de Juego de esta Dirección General, en un local sito en la calle José Alonso, 3, término municipal de Arrecife, haciendo constar los siguientes hechos:

“Una vez identificados los inspectores firmante se procede a la inspección del local antes referenciado, de la que se constata los siguientes hechos:

1.- Se está realizando la práctica del juego del bingo.

2.- Se solicita a la compareciente, que dice ser la encargada en el día de hoy del local, Dña. Sara Daida Martín Martín, con D.N.I. 78545562-X, la autorización administrativa para la ya citada práctica del juego, manifestando la compareciente que carecen de dicha autorización.

3.- El local reseñado tiene aproximadamente una superficie útil de 90 m<sup>2</sup>, ubicándose en el mismo 9 meses y 50 sillas, teniendo una puerta de entrada de aproximadamente de 1,10 m de ancho, en el lado opuesto otra puerta, que se encuentra cerrada, que da acceso a una contraventana metálica, asimismo cerrada. Existen dos extintores con fecha de vencimiento de abril de 2000, cuyos indicadores de presión están en la zona roja, por tanto inutilizables.

Se encuentran jugando en el momento de la inspección 28 personas. Se decomisan 187, que según manifiestan los jugadores juegan 50 céntimos por partida (3 cartones por 50 céntimos).

El sorteo se realiza mediante la extracción de bolas de un saco (que asimismo se decomisa).

La compareciente encargada pasa el saco por las distintas mesas siendo los jugadores intervinientes en la partida los que extraen las bolas hasta que se canten los premios de línea y bingo. Manifiesta la compareciente que se destina el dinero recaudado a los premios de línea y bingo, menos un euro por partida jugada que se acumula y se sortea al finalizar la jornada de juego, entre todos los jugadores, y otros 50 céntimos por cada partida para comprar agua, café y pocas cosas más.

En cuento a cantidades dinerarias se encuentra en la mesa principal 82 euros y una caja para efectuar cambio si fuera preciso por un importe de 165 euros.

4.- Se informa a la compareciente que los hechos reseñados pueden constituir una vulneración de lo preceptuado en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas y del Decreto 85/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo.

5.- La compareciente manifiesta que la que organiza con carácter general los miércoles, vier-

nes, sábados y domingos es Dña. Matilde Carmen Martín Hernández (que resulta ser su madre).

6.- La compareciente tiene por domicilio la calle Folías, 16, c.p. 35500, Arrecife de Lanzarote.

7.- La compareciente no tiene nada más que alegar.

8.- Los inspectores actuantes hemos sido asistidos por los agentes números 72935, 81677 y 95461 todos ellos adscritos al grupo GOSP de la Comisaría Local de Arrecife del C.N.P., que firman la presente en prueba de conformidad.

Compareciente: Dña. Sara Daida Martín Martín, D.N.I. 78.545.562-X.

2.- A la vista de los hechos, mediante Resolución nº 1135, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 1 de agosto de 2008, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a Dña. Sara Daida Martín Martín, con D.N.I. 78.545.562-X, nombrándose instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

Dicha Resolución fue publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 202, de 8.10.08), una vez intentada la notificación en el domicilio que figura en el presente expediente, sin que hubiera podido practicarse. Contra la referida Resolución no han sido presentadas alegaciones en plazo.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 85/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de

los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 33.2 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 16.b) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la resolución del expediente corresponderá al Gobierno de Canarias, si la sanción consistente en multa que, en definitiva sea propuesta, fuera superior a la cuantía de 150.253,03 euros, o al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, si fuera de cuantía inferior.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajusta a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del Decreto 85/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Ha quedado probado que, en el momento de la visita del funcionario adscrito al Servicio de Inspección de Juego, el día 9 de mayo de 2008, a un local, sito en la calle José Alonso, 3, término municipal de Arrecife, se estaba practicando un juego que, por sus características, se trata del juego del bingo, considerándose el mismo clandestino, al no contar su organizadora, Dña. Sara Daida Martín Martín, con la preceptiva autorización administrativa para la práctica de dicho juego.

Sexta.- Se ha vulnerado lo establecido en el artículo 1.3 del Decreto 85/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo, el cual establece que "Quedan prohibidos los juegos, que con el mismo o distinto nombre, constituyan en esencia modalidades del juego del bingo, así como la gestión, explotación o práctica del juego del bingo sin las correspondientes autorizaciones ...".

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la comisión de una infracción muy grave, consistente en "La organización o explotación de juegos o apues-

tas no catalogados, o sin poseer las correspondientes autorizaciones administrativas, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los establecimientos autorizados".

Octava.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la citada Ley 6/1999, de 26 de marzo, Dña. Sara Daida Martín Martín, con D.N.I. 78.545.562-X, resulta responsable de los hechos descritos.

Correspondiendo sancionar la infracción cometida, en su grado mínimo, con multa de 60.101,21 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la citada Ley 6/1999, de 26 de marzo.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.-Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de noviembre de 2008.- La Instructora del expediente."

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de noviembre de 2008.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

**4706** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de octubre de 2008, que aprueba inicialmente la Modificación nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Islote de Lobos (F-1), en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura).*

Mediante Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio, de fecha 29 de octubre de 2008, se aprueba inicialmente la Modificación nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Islote de Lobos (F-1), término municipal de La Oliva (Fuerteventura), en los siguientes términos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Islote de Lobos (aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 19 de junio de 2006, y publicada su normativa en el Boletín Oficial de Canarias nº 239, de fecha 12 de diciembre de 2006), consistente en la modificación del Régimen de Usos.

Segundo.- Suspender el otorgamiento de licencias en el ámbito objeto de modificación durante el plazo de un año a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo únicamente tramitar y otorgar licencias a los proyectos ajustados al régimen vigente en el momento de su solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el documento de aprobación inicial de modificación puntual del Plan Rector de Uso y Gestión que se tramita o, habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las de la normativa en vigor.

Tercero.- Someter el expediente administrativo y el documento de aprobación inicial a los trámites de información pública, de consulta a las Administraciones públicas, por el plazo de un mes, publicándose los anuncios de la forma prescrita, es decir, en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia; estando el expediente de manifiesto de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Dirección General de Ordenación del Territorio, en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Servicios Múltiples II, 4ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria. También se expondrá al público en el Cabildo de Fuerteventura y en el Ayuntamiento de La Oliva.

Asimismo el documento elaborado estará disponible en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/cmoyot>.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponer el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a excepción de la suspensión de licencias urbanísticas, respecto de la que cabrá interponer recurso de al-

zada, ante el Viceconsejero de Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, según establece el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, que modifica la anterior, y contra su desestimación expresa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; también cabrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, que se entenderá así, si transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no hubiera recaído resolución alguna, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 2008.- La Directora General de Ordenación del Territorio, Sulbey González González.

**4707** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a interesado en el expediente nº 723/05-M.*

No habiéndose podido notificar a D. Manuel Rodríguez Martín en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el apercibimiento previo dictado en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 723/05 M, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Manuel Rodríguez Martín apercibimiento de fecha 10 de octubre de 2008, recaído en el expediente de referencia 723/05-M que dice textualmente:

“Apercibimiento previo para la adopción de multas coercitivas.

Con fecha 8 de marzo de 2007, se dictó por el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Resolución sancionadora nº 690 en el procedimiento administrativo nº 723/05-M, notificada a la interesada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias el 23 de abril de 2007, considerando a D. Manuel Rodríguez Martín incurso en responsabilidad administrativa por infracción leve a la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, consistente en el abandono de residuos peligrosos, en concreto, de un vehículo Furgón marca Renault, no portando matrícula, en el lugar conocido como La Montañita, dentro del término municipal de El Paso, de la isla de La Palma, en la que se le imponía una multa de mil doscientos (1.200,00) euros, y se le ordenaba la reposición y restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida mediante la retirada del residuo peligroso abandonado, acreditando su entrega a gestor autorizado con el correspondiente justificante, advirtiéndole de que en el supuesto de incurrir en análoga conducta podría ser considerada como reincidente.

Posteriormente, los Agentes de Medio Ambiente realizan visita de comprobación al lugar antes indicado los días 19 de septiembre de 2007 y el día 8 de agosto de 2008, constatando que el vehículo no ha sido retirado del lugar donde fue denunciado.

A la vista de lo anterior, una vez comprobado el incumplimiento de la Orden de reposición de la realidad física alterada contenida en la resolución sancionadora del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 690 de fecha 8 de marzo de 2007, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente cúmpleme apercibirle formalmente, para que en el plazo de tres meses desde esta notificación, acredite ante este Organismo la retirada del vehículo abandonado mediante la aportación de los correspondientes justificantes, advirtiéndole de que de no cumplimentar el presente apercibimiento, esta Agencia procederá a imponer, mientras persista, sucesivas multas coercitivas, cuya cuantía no debe exceder de un tercio de la sanción impuesta (de hasta 400,00 euros), según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en relación con el artículo 99 de la citada Ley 30/1992”.

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**4708** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a interesado en el expediente nº 17/07-C.*

No habiéndose podido notificar a Pérez y Garnier, S.L. en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Pliego de Cargos dictado en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 17/07-C, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a Pérez y Garnier, S.L. el Pliego de Cargos de fecha 13 de octubre 2008, recaído en el expediente de referencia 17/07-C que dice textualmente

#### “PLIEGO DE CARGOS

En cumplimiento de la resolución nº 2616, de fecha 1 de septiembre de 2008, del Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y comprobados los hechos denunciados, la Instructora que suscribe formula el siguiente Pliego de Cargos:

Primero.- Por la entidad Pérez y Garnier, S.L., se han realizado obras de roturación, abancalamiento y construcción de muros, en el lugar conocido como “Playa Los Abadejos, Los Quemados”, en el término municipal de Fuencaliente, en zona de servidumbre de protección sin la preceptiva autorización, conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Segundo.- Estos hechos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el artículo 90.c) de la Ley de Costas, calificada como grave en el artículo 91.2.e) de la referida ley, y sancionada en el artículo 97.1.b) del mismo cuerpo legal con multa del 25% del valor de las obras e instalaciones y de las que la entidad Pérez y Garnier, S.L. resulta presunta responsable, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Costas.

Lo que se le notifica a fin de que alegue lo que convenga a su defensa dentro del plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente Pliego de Cargos, pudiendo igualmente tomar audiencia y vista del expediente, así como proponer prueba en el plazo señalado.

Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que fueron presentadas, por esta Instructora se dictará la Propuesta de Resolución que corresponda.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**4709** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de noviembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a interesado en el expediente nº 589/03-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Juan Antonio Sánchez Jiménez en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 589/03-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

## RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Juan Antonio Sánchez Jiménez, la Resolución nº 3092 de fecha 13 de octubre de 2008, recaída en el expediente de referencia 589/03-U que dice textualmente:

“Examinado el expediente instruido por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, frente a D. Juan Antonio Sánchez Jiménez por la ejecución de obras consistentes en “edificación de dos plantas de altura”, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial) y sin la preceptiva licencia municipal de obras, tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en el lugar denominado “Calle La Inés, 103”, en el término municipal de Breña Alta.

Vistos informe técnico y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Calle La Inés, 103”, en Suelo clasificado como rústico, no categorizado como asentamiento rural ni asentamiento agrícola, en el término municipal de Fasnia, se realizaron obras consistentes en “edificación de dos plantas de altura”, promovidas por D. Juan Antonio Sánchez Jiménez careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial) y sin la preceptiva licencia municipal de obras, tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Con fecha 18 de febrero de 2004, por resolución nº 462 del Director Ejecutivo de la Agencia se suspendieron las obras, requiriendo al interesado para que instara la legalización.

Tercero.- Conforme al informe técnico de fecha 7 de marzo de 2008, las obras objeto del presente expediente se valoran en treinta y ocho mil ciento dos (38.102,00) euros.

Cuarto.- Con fecha 14 de mayo de 2008, se dictó la Resolución nº 1435 por el Director Ejecu-

tivo de esta Agencia, en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador frente a D. Juan Antonio Sánchez Jiménez, promotor de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción al Texto Refundido, calificada de grave en el artículo 202.3.b), y sancionada en el artículo 203.1.b), con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros.

Quinto.- Por la instructora del expediente se formuló como Propuesta de Resolución la imposición de una multa de veintidós mil ciento treinta y un euros con cincuenta y ocho céntimos (22.131,58 euros) a D. Juan Antonio Sánchez Jiménez, así como ordenar la demolición de las obras ilegalmente construidas.

Sexto.- Con referencia al citado expediente, contra la citada Resolución, Dña. María del Rosario Jiménez Rodríguez, actuando en nombre y representación del interesado, tal y como queda acreditado en el expediente, y en su propio nombre, presenta escrito de alegaciones en el que sucintamente expone:

- Se insiste en la prescripción de la primera planta, aceptando la demolición de la segunda planta.

- Solicita se deje sin efecto la Propuesta de Resolución y se dicte una resolución por la que se imponga una sanción calculada sobre el valor de la segunda planta, así como la obligación de demoler dicha segunda planta.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II.- En cuanto a las alegaciones del interesado cabe señalar:

Examinado el escrito de alegaciones presentado por el interesado en relación con la Propuesta de Resolución de 8 de agosto de 2008, se constata

que no se aportan datos relevantes sobre los que no haya existido un pronunciamiento expreso por parte del instructor del procedimiento.

Así, en relación con la prescripción de las infracciones graves, el Texto Refundido establece en su artículo 205.1 que:

“Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año”.

Por su parte, en lo referente al inicio del cómputo de dicho plazo, el artículo 201.1 in fine del Texto Refundido señala:

“Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla nunca comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo de los segundos”:

Discrepa el interesado con el criterio seguido por la instructora del procedimiento al considerar que no cabe apreciar prescripción urbanística en relación con la primera planta. La instructora se basa en un informe emitido por el Servicio Técnico de esta Agencia con fecha 7 de marzo de 2008, en el que la técnico informante, en relación con el estado de la actividad denunciada, señala:

“En inspección realizada el 15 de febrero de 2008, se comprueba que la edificación denunciada se encuentra en el mismo estado que cuando fue precintada, el 11 de agosto de 2004. Esto es planta alta sin terminar, en fase de estructura y cerramiento.

De la planta baja no es posible definir el grado de terminación, ya que no se aprecia desde el exterior, no obstante en el informe técnico aportado con las alegaciones del denunciado con fecha de entrada 15 de julio de 2004, donde dice textualmente “la planta baja con dos dormitorios, cocina, baño, recibidor, garaje y cuarto de aperos, con una superficie útil de 93,71 m<sup>2</sup>, totalmente terminada y habitable”, aportando fotos demostrativas del estado en que se encontraba.

No obstante, en las mismas fotos se aprecia que los parámetros exteriores se encuentran sin enfoscar y pintar, por tanto, no se puede considerar como

terminada, aunque desde a fecha de redacción del informe se encuentre en uso”.

Debe rechazarse el razonamiento expuesto por el interesado al afirmar que “la mayoría de las edificaciones que se encuentran en el campo canario (...) están sin enfoscar y sin pintar en su parte exterior (...) dejando para un momento posterior (...) el enfoscado y la pintura (...)”. No puede considerarse obra terminada, conforme a las “normas de la buena construcción”, una vivienda que se encuentre en tales condiciones, admitir tal argumento implicaría tratar con mayor benevolencia a quien construye al margen de la legalidad que a aquella persona que a la hora de ejecutar obras cumple con los requisitos legalmente establecidos.

Por consiguiente, cabe reiterar lo ya expuesto en la Propuesta de Resolución al afirmar que el único dato importante a efectos de iniciar el cómputo del plazo de prescripción lo constituye la fecha de la total finalización de las obras, y no consta a esta Agencia que las obras en la primera planta hayan finalizado, y, en su caso, la fecha en la que dicha finalización pudo producirse.

III.- Los hechos denunciados, que han sido probados y no desvirtuados por prueba alguna en contrario, son constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del Texto Refundido, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 euros a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente, al carecer las obras de los preceptivos títulos legitimantes, calificación territorial y licencia municipal de obras.

IV.- De conformidad con el artículo 179 de dicho Texto Refundido, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente, a reponer los terrenos al estado inmediatamente anterior a la infracción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instruc-

ción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

V.- Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

#### RESUELVO:

Primero.- Imponer una multa de veintidós mil ciento treinta y un euros con cincuenta y ocho céntimos (22.131,58 euros) a D. Juan Antonio Sánchez Jiménez, en calidad de promotor de las obras descritas en los antecedentes de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 189 del Texto Refundido.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido (modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo).

Tercero.- La reposición de la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, implicará una reducción

de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago, todo ello de conformidad con el artículo 182 del Texto Refundido (modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo).

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Fasnia.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remita la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Se hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**4710** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de noviembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Eugenio Rodríguez Peña de la Resolución recaída en el expediente IM 1052/03.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Eugenio Rodríguez Peña, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 3158, de fecha 20 de octubre de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### RESUELVO:

Notificar a D. Eugenio Rodríguez Peña, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 3158, de fecha 20 de octubre de 2008, recaída en el procedimiento instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la Ordenación Territorial, de referencia IM 1052/03, y cuyo texto es el siguiente:

“Primero.- Imponer a D. Eugenio Rodríguez Peña una multa por importe de treinta mil (30.000) euros, como responsable en calidad de promotor de una infracción administrativa grave consistente en la construcción de un amurallamiento, ubicado en suelo clasificado y categorizado como suelo rústico residual (PGO), suelo rústico común (PIO), en el lugar denominado La Rosita del Viejo, del término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura), contraviniendo las condiciones otorgadas para su ejecución en los títulos legitimantes que le fueron otorgados, calificación territorial y licencia urbanística, tipificada en el artículo 202.3, apartado b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTCENC) y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal.

Segundo.- Imponer a D. Eugenio Rodríguez Peña una multa por importe de sesenta y cinco mil quinientos (65.500) euros, como responsable en calidad de promotor de una infracción administrativa grave consistente, en el uso del recinto resultante del amurallamiento para el depósito de materiales al aire libre, ubicados en suelo clasi-

ficado y categorizado como suelo rústico residual (PGO), suelo rústico común (PIO), en el lugar denominado La Rosita del Viejo, del término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura), sin los títulos legitimantes necesarios, proyecto de actuación y licencia urbanística, tipificada en el artículo 202.3 apartado c), del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (TRLOTCENC) y sancionada en el artículo 203.1.c) del mismo cuerpo legal.

Tercero.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido mediante la adopción de las medidas de reposición de la realidad física alterada procediéndose por un lado, a la demolición de las obras de referencia y por otro, al cese del uso mediante la retirada de los materiales depositados, y tal efecto requerir al interesado para que presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria, debiendo proceder asimismo, a la retirada de los citados materiales, todo ello en el plazo máximo de un mes, advirtiéndoles que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Advertir al interesado que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del referido Texto Refundido

Quinto.- Notificar la presente Resolución a D. Eugenio Rodríguez Peña, al Ayuntamiento de Puerto del Rosario y demás interesados.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la presente Resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de noviembre de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**4711** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de noviembre de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a interesado en el expediente nº IU-2384/08.*

No habiéndose podido notificar a D. Esteban Viera Gutiérrez en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la

Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia IU-2384/08, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Esteban Viera Gutiérrez, la Resolución nº 3209, de fecha 24 de octubre de 2008, recaída en el expediente de referencia IU-2384/08 que dice textualmente:

“Examinados los datos obrantes en esta Agencia, actuaciones administrativas realizadas, informes emitidos y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Único.- En el lugar denominado calle El Infierno, en el término municipal de Tegueste (Tenerife), en suelo clasificado y categorizado de Suelo Rústico de Protección Paisajística, se han venido ejecutando actuaciones consistentes en Ejecución de pista para acceso de vivienda desde la vía principal con ejecución de cuatro rampas de unos 40 metros cada una, promovidas por D. Esteban Viera Gutiérrez, sin contar con los preceptivos títulos legitimantes, calificación territorial y licencia municipal, tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLOT ENC en lo sucesivo).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.c) y 229 del TRLOT y ENC, en relación con el artículo 19 de los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, aprobados por Decreto 189/2001, de 15 de octubre.

##### II

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de infracción tipificada y clasificada de muy grave en el artículo

202.4.a) del TRLOT ENC, y sancionada en el artículo 213 del citado texto legal, con multa del 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, sin perjuicio de la posible aplicación de la regla de la exclusión del beneficio económico prevista en el artículo 195 del Texto Refundido citado, así como otra circunstancia que pueda concurrir en la tramitación del presente expediente.

##### III

Resulta responsable de la presunta infracción D. Esteban Viera Gutiérrez, en calidad de promotor conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del TRLOT ENC.

##### IV

De conformidad con el artículo 179 del TRLOT y ENC, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la Calificación Territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 188.2 del TRLOT y ENC, en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción, incluida la demolición.

##### V

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.3 del TRLOT y ENC; si al tiempo de formular la Propuesta de Resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la

orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento.

## VI

El artículo 182 del citado TRLOTC y ENC, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, dispone que si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago. Asimismo preceptúa en su apartado 2 del citado precepto legal, que si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

En su virtud,

## R E S U E L V O:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D. Esteban Viera Gutiérrez, como presunto responsable en calidad de promotor, de una infracción consistente en la ejecución de "Ejecución de pista para acceso de vivienda desde la vía principal con ejecución de cuatro rampas de unos 40 metros cada una", en el lugar denominado calle El Infierno, en el término municipal de Tegueste (Tenerife), en Suelo Rústico de Protección Paisajística, sin contar con los preceptivos títulos legitimantes (calificación territorial y licencia urbanística) tipificada y clasificada de muy grave en el artículo 202.4.a) del TRLOTENC, y sancionada en el artículo 213 del citado texto legal con multa de del 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, sin perjuicio de la posible aplicación de la regla de la exclusión del beneficio económico prevista en el artículo 195 del Texto Refundido citado, así como otra circunstancia que pueda concurrir en la tramitación del presente expediente.

Manifiestar a los interesados lo siguiente:

a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

b) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para adoptar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, el presente Acuerdo de iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

c) Una vez notificada la Propuesta de Resolución, los interesados dispondrán de un plazo de audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento.

d) El expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sitas en la calle Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, entresuelo, en Santa Cruz de Tenerife, puesto que el procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente.

e) Según preceptúa el artículo 191 del TRLOTC y ENC, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.

f) De conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancio-

nadora, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada prevista en el artículo 179 del citado Texto Refundido. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

Segundo.- Nombrar Instructora y Secretaria del mencionado expediente sancionador, respectivamente, a Dña. María Concepción Zamorín Fernández y a Dña. Ana González Hernández, y como sustitutas de las mismas a Dña. Sonia Gómez Castro y a Dña. Ángeles Bouza Cruz, a quienes podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, y notifíquese al Ayuntamiento y demás interesados.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Lanzarote**

**4712 ANUNCIO** de 5 de noviembre de 2008, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimientos sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Providencia de 5 de noviembre de 2008, del Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad

de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimientos sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### **DISPONGO:**

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les han sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

En virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno Insular, en el Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de esta Corporación por acuerdo de aquel Órgano de fecha 17 de octubre de 2007, para la incoación, tramitación y resolución de expedientes sancionadores en materia de transporte; todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Incoar procedimiento sancionador con motivo de la presunta comisión de la infracción administrativa a la normativa de transportes por carretera cuyos datos se reseñan a continuación y que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante L.O.T.C.C.); el artº. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante L.O.T.T.) y artº. 203 y siguientes del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (en adelante R.O.T.T.). Y en lo no previsto por éstas, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Nombrar Instructor de dicho expediente a D. Pedro M. Fraile Bonafonte siendo su régimen de recusación el contenido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y Secretario del mismo al de la Corporación, D. Francisco Perdomo de Quintana.

Hacer saber a los inculpados del derecho que les asisten, de conformidad con el artº. 112 de la L.O.T.C.C.; artº. 146 de la L.O.T.T.; artº. 210 del R.O.T.T. y artº. 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, dentro de los quince (15) días hábiles -excluyendo del cómputo los domingos y los declarados festivos-, siguientes al de recepción de este escrito, sin perjuicio de que las alegaciones puedan presentarse en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, aún cuando haya concluido dicho plazo, así como la posibilidad de resolver rápidamente este procedimiento reconociendo su responsabilidad o abonando la cuantía señalada, de conformidad con el artº. 112.5 y 6 de la L.O.T.C.C.; el artº. 146.3 de la L.O.T.T.; el artº. 213 del R.O.T.T. y artº. 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dando lugar en este último caso a dar por terminado el procedimiento sancionador dictándose a continuación la resolución sancionadora que podrá ser impugnada mediante los recursos correspondientes (sólo si no tiene accesoria).

El pago voluntario de la multa se habrá de realizar mediante ingreso en la cuenta corriente nº 2052 8029 23 3500007104 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, indicando el nombre y apellidos de la persona obligada al pago y el número de expediente. Si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días hábiles siguientes a la notificación del expediente sancionador -excluyendo del cómputo solo los domingos y los declarados festivos-, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25%, de conformidad a lo dispuesto en el artº. 112.6 de la L.O.T.C.C.; el artº. 146.3, párrafo 2º de la L.O.T.T. y artº. 210 del R.O.T.T.

Igualmente advertir a los inculpados que, de no formular alegaciones en el plazo señalado de quince días, la presente Resolución de Incoación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, según lo dispuesto en el artº. 212 del R.O.T.T. y artº. 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas del Departamento de Transportes (Servicio de Sanciones) de este Cabildo, sito en Avenida Fred Olsen, s/n, en Arrecife, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes [teléfonos (928) 810100 ó (928) 598500, extensión 2238, 2240 ó 2241], en orden a garantizar el principio de acceso permanente, de conformidad con el artº. 3 del citado Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y artº. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento, tal y como establece el artículo 113 de la L.O.T.C.C.; artº. 146.2, párrafo 3º de la L.O.T.T. y 205 del R.O.T.T. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada, se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar de nuevo el procedimiento, en tanto no haya prescrito la acción de la Administración. Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de interrupción del plazo de prescripción y del ejercicio, en su caso, de la facultad de recusación, sin perjuicio de que los nombrados instructor y secretario deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior jerárquico, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artº. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 132.2 y 29 de la misma.

Consultado el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte, conforme a lo establecido en el artº. 112.2 de la L.O.T.C.C.; artº. 146.2 de la L.O.T.T. y artº. 209 del R.O.T.T., no existen en los doce meses anteriores antecedentes contra el denunciado.

1) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30314/O/2008; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: María del Rosario Calero Escarramán; N.I.F./C.I.F.: 51642460P; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: GC-6714-CC; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 07622/08 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº Y67763A, de fecha 9 de agosto de 2008 (16,30,00), en la vía LZ-2, Km 9,000, dirección Arrecife (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar transporte público de mercancías (productos

alimenticios) con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la UE) -Santiago Gastón Roca Ibarгойen; N.I.E. X2233709-H, careciendo del correspondiente certificado; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 105.19 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artº. 198.19 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre). Orden FOM/3399/2002, de 20 de diciembre, por la que se establece un certificado de conductor para la realización de la actividad de transporte por conductores de terceros países; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil un (1.001) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.e) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.e) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.e) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de grave.

2) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30246/P/2008; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Esa Obra Extra, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B35686443; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 7240-FYF; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 11070/08 formulada por el Agente de la Policía Local de Teguiсе nº 11940, de fecha 16 de julio de 2008 (19,05,00) en la vía urbana, dirección Avenida Islas Canarias (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar transporte privado complementario de mercancías con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la UE), careciendo del correspondiente certificado por no llevarlo a bordo del vehículo expedido en fecha 24 de marzo de 2008 y válido hasta el 24 de marzo de 2010. Presenta solicitud de 28 de febrero de 2008 GE003185/2008. Transporta alimentos para restaurantes chinos albarán ALB0002630; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 106.9 y artº. 89.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 142.9 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 199.9 y 222 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), artº. 3 O.FOM 3399/02, de 20 de diciembre (B.O.E. de 9.1.03), por la que se establece un certificado de conductores para la realización de la actividad de transporte por conductores de terceros países; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: doscientos un (201) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.b) de la Ley 13/2007, de

17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de leve.

3) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30268/I/2008; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Hyper Control, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B35860238; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la reclamación de fecha 22 de junio de 2008 formulada por D. Ignacio Filippini Apalateggi se levanta acta de infracción nº 30216/2008 formulada por la Inspectora Dña. Elena María González Betancort el 11 de septiembre de 2008 (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en no dar cuenta a la administración de la reclamación nº 13832, realizando actividad de arrendamiento de vehículo sin conductor, PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 105.19 y artº. 89 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 198.19 y artº. 222 del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la L.O.T.T., aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; artº. 3 O.FOM/3398/2002, de 20 de diciembre, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera (B.O.E. de 9.1.03); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil un (1.001) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.e) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.e) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.e) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de grave.

4) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30286/O/2008; POBLACIÓN: Yaiza (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Perdomo Medina, Felipe; N.I.F./C.I.F.: 42909406P; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 7566-DMT; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 06402/08 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº E73658R, de fecha 24 de julio de 2008 (18,00,00) en la vía LZ-2, Km 5,200, dirección Playa Blanca (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones

practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar un transporte de viajeros (taxi) desde Playa Blanca hacia aeropuerto careciendo tarjeta transporte. Presenta solicitud de fecha 13 de junio 2007 -autorizada desde el 29 de junio de 2007, siendo retirada por el titular el 25 de julio de 2008-; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 106.9 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 142.9 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 199.9 y artº. 119 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: doscientos un (201) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.b) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de leve.

Arrecife, a 5 de noviembre de 2008.- El Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad, Ramón Bermúdez Benasco.

**4713 ANUNCIO de 5 de noviembre de 2008, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 5 de noviembre de 2008, del Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

**D I S P O N G O:**

Notificar al denunciado que se cita la Propuesta de Resolución formulada con ocasión del

expediente que le ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

Mediante denuncia/acta razonada de la que se dio traslado al infractor se puso en conocimiento de este órgano administrativo el hecho infractor.

Por Orden del Sr. Consejero de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote se acordó incoación de expediente sancionador, en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento y demás contenido establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), en relación con el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por el Instructor del expediente, se notificaron debidamente los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Dentro del plazo establecido para ello, se formula pliego de descargo en el que se efectúan las alegaciones que se creyó oportunas en defensa de los derechos del expedientado. Y, a requerimiento del Instructor de este procedimiento, el funcionario/agente denunciante se afirma y ratifica en los extremos de la denuncia por él realizada.

En base a las alegaciones y documentos obrantes en el presente expediente y por lo que a continuación se expone, quedan desvirtuadas las manifestaciones vertidas por el inculcado y se derivan

los siguientes hechos probados: para la realización de transporte público discrecional de viajeros o de mercancías, así como la realización de transporte privado complementario, será necesaria la previa obtención por las personas que pretendan llevarlos a cabo, de la correspondiente autorización administrativa que habilite para su prestación (artículos 47 y 103 L.O.T.T.; artículos 41 a 46 del Real Decreto 1.211/1990, de 28.9; artº. 2, Decreto 53/1999, de 8 de abril -modificado por Decreto 6/2002, de 28 de enero-). Según datos recabados con anterioridad a la incoación del presente expediente sobre la autorización de transportes del vehículo denunciado matrícula GC-7710-AU el expedientado hasta el 31 de enero de 2008 contaba con tarjeta de transporte MPC nacional; pero el 7 de noviembre de 2007 solicitó autorización de transporte MPC autonómica ante esta área encontrándose aún pendiente de adjuntar la documentación necesaria -requerida el 13 de marzo de 2008- y en concreto la solicitud de baja de la tarjeta de transporte del vehículo referenciado, adscrito a tarjeta de ámbito nacional. Por tanto, el infractor no poseía a la fecha de la denuncia 6 de marzo de 2008 (08,45,00) ni posee tarjeta que lo habilite a realizar un transporte de mercancías en el vehículo denunciado matrícula GC-7710-AU.

No se prueban de contrario las manifestaciones que se recogen en el pliego de descargo ni se hacen constar en este organismo sobre los supuestos defectos informáticos existentes en este servicio.

Mientras se está realizando la tramitación de la correspondiente autorización administrativa para el transporte en un vehículo no se podrá en principio circular y realizar el tipo de transportes para el cual se está tramitando dicha autorización.

De contrario no se aportan pruebas que desvirtúen la presunción de veracidad de los boletines de denuncias ni tan siquiera la sancionada argumenta o fundamenta la negación de los hechos. La presunción de certeza de las denuncias de las fuerzas y cuerpos de seguridad significa que los hechos constatados por las mismas, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, tienen valor probatorio, pudiendo ser suficiente esta prueba para sancionar. La denuncia formulada por un agente de la autoridad constituye un primer medio probatorio aportado por la Administración, por lo que no se puede considerar que se produzca una inversión de la carga de la prueba. Así pues, el principio de presunción de inocencia queda indemne. La presunción que se establece

es *iuris tantum*, de manera que el administrado podrá desvirtuarla ejerciendo su derecho a la defensa. En cualquier caso, será el órgano sancionador quien decidirá, a la luz del principio de libre valoración de la prueba, según las reglas de la sana crítica. Los boletines de denuncia deberán contener todos los requisitos mínimos establecidos legalmente. Los hechos reflejados en la denuncia, para que gocen de valor probatorio, deberán haber sido apreciados o comprobados por el agente de la autoridad. En caso contrario, la denuncia solamente será eficaz para incoar el oportuno expediente sancionador. La denuncia posee ab initio valor probatorio, independientemente de que sea sometida a ratificación. Ésta únicamente se producirá, en el trámite de informe, en el caso de que el denunciado formule alegaciones e introduzca datos distintos de los alegados por aquél.

Por todo lo señalado y en base a las pruebas obrantes, entendemos que el expedientado infringe la legalidad vigente, proponiendo seguir con el procedimiento en los términos que aquí se exponen.

En virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno Insular por acuerdo de aquel Órgano de fecha 17 de octubre de 2007, el Consejo de Transportes y Plan Insular de Seguridad de esta Corporación es el órgano competente para la incoación, tramitación y resolución de expedientes sancionadores en materia de transporte; todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

De la mencionada infracción es responsable el expedientado en base a lo dispuesto en el artº. 102 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 138 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8.10) y artículos 193 y siguientes del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre.

El pago voluntario de la sanción implicará la terminación del procedimiento, debiéndose efec-

tuar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y el titular al que corresponde.

**EXPEDIENTE SANCIONADOR N.º:** GC/30076/P/2008; **POBLACIÓN:** Arrecife (Lanzarote); **TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE:** Sdad. Civil Lanzarote Distbncs., S.C.P.; N.I.F./C.I.F.: G35387570; **MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO:** GC-7710-AU; **HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA:** como consecuencia de la denuncia nº 06178/08 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº D28700J, de fecha 6 de marzo de 2008 (08,45,00) en la vía LZ-20, Km 8,000, dirección Arrecife (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en: realizar un transporte de mercancías desde Arrecife hasta Tinajo, transportando un cargamento de perecederas (yogures) careciendo de la autorización administrativa correspondiente, por no haber realizado su visado reglamentario -solicitud de visado el 8 de noviembre de 2007 siendo a fecha de la incoación incompleto por falta de presentación de la documentación preceptiva-. Presenta fotocopia de autorización válida hasta enero de 2008; **PRECEPTOS INFRINGIDOS:** artº. 106.24, en relación con el artº. 105.13 y artº. 65.2 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13, artículos 47, 103 y 104.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8.10); y artº. 199.25, en relación con el artº. 198.13 y artículos 45 y 158 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27.10). Artículos 6 y 34 de la Orden de 28 de febrero de 2000, por la que se modifica parcialmente la Orden de 24 de agosto de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de ordenación de los transportes terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera (modificada por Orden Ministerial de 26.6.01) (B.O.E. de 9.3); **CUANTÍA DE LA SANCIÓN:** cuatrocientos (400) euros; **PRECEPTO SANCIONADOR:** artº. 108.c) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.c) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre) y artº. 201.1.c) del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la L.O.T.T., aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, que la califica de leve.

Arrecife, a 5 de noviembre de 2008.- El Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad, Ramón Bermúdez Benasco.

**4714 ANUNCIO de 5 de noviembre de 2008, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 5 de noviembre de 2008, del Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### D I S P O N G O:

Notificar al denunciado que se cita la Propuesta de Resolución formulada con ocasión del expediente que le ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

Mediante denuncia/acta razonada de la que se dio traslado al infractor se puso en conocimiento de este órgano administrativo el hecho infractor.

Por Orden del Sr. Consejero de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote se acordó incoación de expediente sancionador, en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento y demás contenido establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de

13 de enero), en relación con el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por el Instructor del expediente, se notificaron debidamente los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Dentro del plazo establecido para ello, se formula pliego de descargo en el que se efectúan las alegaciones que se creyó oportunas en defensa de los derechos del expedientado. Y, a requerimiento del Instructor de este procedimiento, el funcionario/agente denunciante se afirma y ratifica en los extremos de la denuncia por él realizada.

En base a las alegaciones y documentos obrantes en el presente expediente y por lo que a continuación se expone, quedan desvirtuadas las manifestaciones vertidas por el inculpado y se derivan los siguientes hechos probados: el conductor Li Shao Qing con N.I.E. X2355589K, del vehículo denunciado matrícula 7240-FYF, contaba a la fecha de la denuncia con el certificado para conductores de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea para la realización de transporte de mercancías válido desde el 24 de marzo de 2008 a 24 de marzo de 2010.

Se incumple por el expedientado lo dispuesto en el artº. 3 de la Orden FOM 3399, de 20 de diciembre de 2002 (B.O.E. de 9.1.03), por la que se establece que: "El certificado de conductor, que tendrá validez de dos años o hasta que expire el plazo de validez del permiso de conducción del conductor, deberá ajustarse al modelo establecido en el anexo I, y será propiedad del titular de la autorización, quien lo pondrá a disposición del conductor al que se refiere dicho documento cuando éste conduzca un vehículo amparado por aquella. En los locales de la empresa deberá conservarse una copia legalizada del certificado de conductor.

Tanto el certificado como su copia legalizada se deberán presentar cada vez que así lo requieran los miembros de la Inspección de Transportes o los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la vigilancia del transporte por carretera.

La empresa transportista o titular de la autorización de transporte estará obligada a devolver al órgano expedidor, de manera inmediata, el certificado de conductor y la copia legalizada del mismo tan pronto como dejen de cumplirse las condiciones que dieron lugar a su expedición y, especialmente, cuando el conductor cause baja en la empresa o cuando, como consecuencia de cualquier actuación administrativa, se detectara el incumplimiento de los requisitos que dieron lugar a su expedición".

Y el artº. 142.9 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre) recoge que se considerará infracción leve: "... 9. La realización de transportes públicos o privados sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestarlos o que resulte exigible para la determinación de la clase de transporte que se está realizando, salvo que dicha infracción deba ser calificada como muy grave o grave conforme a lo dispuesto en los artículos 140.1 y 141.13."

Los boletines de denuncias de las Fuerzas de Seguridad poseen presunción de veracidad de los hechos en ellos reflejados y valor probatorio al tener los funcionarios actuarios carácter de autoridad pública, pero no presunción de certeza de la culpabilidad del denunciado, correspondiéndole a éste probar su inocencia, siendo el órgano instructor y sancionador el que, una vez valoradas las pruebas existentes y aportadas al expediente, estimará o no su culpabilidad. Dichos boletines tienen mayor vinculación para el órgano competente, que está obligado a motivar la no iniciación del expediente sancionador, en aplicación supletoria del artº. 11.2 del Real Decreto 1.398/1993. Si bien el valor probatorio de las denuncias y la presunción de veracidad de su contenido es un asunto doctrinalmente controvertido, el T.C. ha concluido con la exigencia de una valoración de las pruebas en cuanto a la certeza de la culpabilidad, por una parte, y la imposición de la carga probatoria al acusador, por otra. De lo practicado hasta el día de hoy se deduce que el vehículo denunciado se encontraba realizando un transporte de mercancías sin llevar a bordo el certificado de conductor, que posee. Por tanto, existen pruebas suficientes dotadas de valor para imputar la sanción que dio origen al presente expediente. Si bien de contrario no se aporta prueba alguna que desvirtúe lo que aquí queda acreditado y para sustentar el principio de presunción de inocencia.

Por todo lo señalado y en base a las pruebas obrantes, entendemos que el expedientado infringe la legalidad vigente, proponiendo seguir con

el procedimiento en los términos que aquí se exponen.

En virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno Insular por acuerdo de aquel Órgano de fecha 17 de octubre de 2007, el Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de esta Corporación es el órgano competente para la incoación, tramitación y resolución de expedientes sancionadores en materia de transporte; todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

De la mencionada infracción es responsable el expedientado en base a lo dispuesto en el artº. 102 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 138 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre) y artículos 193 y siguientes del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre.

El pago voluntario de la sanción implicará la terminación del procedimiento, debiéndose efectuar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el nº de expediente y el titular al que corresponde.

**EXPEDIENTE SANCIONADOR N°:** GC/30200/P/2008; **POBLACIÓN:** Las Palmas de Gran Canaria; **TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE:** Esa Obra Extra, S.L.; **N.I.F./C.I.F.:** B35686443; **MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO:** 7240-FYF; **HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA:** como consecuencia de la denuncia nº 05535/08 formulada por el Agente de la Policía Local de Tías nº 13099, de fecha 19 de junio de 2008 (16,55,00) en la vía Avenida Las Playas, s/n, dirección calle Marte (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar transporte privado complementario de mercancías con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la UE), Li Shao

Qing con N.I.E. X2355589K, careciendo del correspondiente certificado por no llevarlo a bordo del vehículo expedido en fecha 24 de marzo de 2008 y válido hasta el 24 de marzo de 2010. Transportando alimentos para consumo humano no refrigerados (arroz, pastas, harinas); **PRECEPTOS INFRINGIDOS:** artículos 106.9 y 89.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 142.9 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 199.9 y 222 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), artº. 3 Orden FOM 3399/2002, de 20 de diciembre (B.O.E. de 9.1.03), por la que se establece un certificado de conductores para la realización de la actividad de transporte por conductores de terceros países; **CUANTÍA DE LA SANCIÓN:** doscientos un (201) euros; **PRECEPTO SANCIONADOR:** artº. 108.b) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de leve.

Arrecife, a 5 de noviembre de 2008.- El Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad, Ramón Bermúdez Benasco.

**4715 ANUNCIO de 5 de noviembre de 2008, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 5 de noviembre de 2008, del Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

**DISPONGO:**

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Mediante denuncia/acta razonada de la que se dio traslado al infractor se puso en conocimiento de este órgano administrativo el hecho infractor.

Por Orden del órgano que resuelve se acordó incoación de expediente sancionador, mediante Resolución en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento y demás contenido establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), en relación con el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por el Instructor del expediente, se notificaron debidamente los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Dentro del plazo establecido para ello no se ha presentado pliego de descargos o alegaciones, por lo que procede dictar la correspondiente Resolución sancionadora conforme a la Incoación del expediente, la cual se considera Propuesta de Resolución al no existir alegaciones, de conformidad con lo establecido en la artº. 212 del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; artº. 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En la Resolución de incoación dictada se recoge de manera precisa la responsabilidad que se le imputa al infractor, apreciándose tras las pruebas que obran en el presente expediente la realidad de la infracción, su correcta tipificación y graduación, así como la ausencia de circunstancias exonerantes -incluso inexistencia de prescripción de la acción ni de caducidad del expediente-. Asimismo se especifican las circunstancias que individualizan la imposición de la sanción.

El Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad es el órgano competente para incoar y resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 17 de octubre de 2007 y al amparo de lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (B.O.E. de 17 diciembre).

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables del infractor.

Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa a la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante L.O.T.C.C.); a la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, al Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre.

El pago de dicha multa se habrá de realizar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, B.O.E. nº 302, de 18.12.03): 1º) Si la notificación de la liquidación

se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. 2º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente. Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos de los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio) y del artº. 65 de la Ley General Tributaria. Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses computados desde la fecha de notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

1) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30134/0/2008; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: María del Rosario Calero Escarraman; N.I.F./C.I.F.: 51642460P; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: MU-1398-BD, HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 005344/08 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº X49607I,

de fecha 5 de abril de 2008 (12,00,00) en la vía LZ-2, Km 2,000, dirección Playa Blanca (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en circular transportando productos perecederos (charcutería y carne fresca) desde Arrecife hasta varios puntos de la isla (San Bartolomé, Tías, etc.), realizando un transporte público con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la UE) -José Alberto Agudelo Varona con N.I.E. X6104774E- careciendo del correspondiente certificado; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 105.19 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artº. 198.19 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre(modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre). Orden FOM/3399/2002, de 20 de diciembre, por la que se establece un certificado de conductor para la realización de la actividad de transporte por conductores de terceros países; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil un (1.001) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.e) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.e) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.e) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de grave.

2) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30136/0/2008; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: María del Rosario Calero Escarraman; N.I.F./C.I.F.: 51642460P; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: MU-1398-BD; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 005344/08 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº X49607I, de fecha 5 de abril de 2008 (12,00,00) en la vía LZ-2, Km 2,000, dirección Playa Blanca (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en circular transportando productos perecederos (charcutería y carne fresca) desde Arrecife hasta varios puntos de la isla (San Bartolomé, Tías, etc.), careciendo de tarjeta de transporte (9 palets de charcutería y 470 cajas de carne). Presenta solicitud de tarjeta en Las Palmas el 11 de septiembre de 2007. Registro entrada 46728 (fecha 5 de octubre de 2007), dictándose resolución el 31 de marzo de 2008, no llevando a bordo del vehículo la Tarjeta de Transporte; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 106.9 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 142.9 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artº. 199.9 y artº. 119 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcial-

mente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: doscientos un (201 euros); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.b) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de leve.

3) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30140/0/2008; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Dorema Canarias, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B35891977; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 9636-BKX; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 06198/08 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº D28700J, de fecha 8 de abril de 2008 (17,15,00), en la vía LZ-702, Km 5,200, dirección LZ-2 Uga (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar un transporte de mercancías desde Playa Blanca hasta Arrecife transportando un cargamento de mantequilla y queso, careciendo de la autorización administrativa correspondiente; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 y artº. 60 y siguientes de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9; y artículos 41 y 109 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil quinientos un (1.501) euros (249.745 pesetas) y precinto del vehículo matrícula 9636-BKX durante tres meses; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) y 109.4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.f) y 143.2, párrafo 5º de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.f) y 201.2, párrafo 5º del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de grave.

Arrecife, a 5 de noviembre de 2008.- El Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad, Ramón Bermúdez Benasco.

**4716 ANUNCIO** de 5 de noviembre de 2008, sobre notificación de Resolución por la que se estima parcialmente el recurso de repo-

*sición planteado en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.*

Providencia de 5 de noviembre de 2008, del Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución por la que se estima parcialmente el recurso de reposición planteado en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar al denunciado que se cita, la Resolución por la que se estima parcialmente el recurso de reposición planteado en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera, que le ha sido instruido por este Cabildo Insular.

El Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad es el órgano competente para resolver este recurso en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 17 de octubre de 2007 y al amparo de lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (B.O.E. de 17 diciembre).

La tramitación del expediente sancionador ha sido substanciada de conformidad con lo previsto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre. Y en lo no previsto por éstas, se estuvo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las argumentaciones esgrimidas por el recurrente y la prueba aportada, alteran los hechos y preceptos infringidos obrantes en la resolución del Sr. Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, que se adoptó en base a lo dispuesto en artº. 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 y artº. 60 y siguientes de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8.10); y artº. 198.31, en relación con artº. 197.1.9; y artículos 41 y 109 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27.10).

Para la realización de transporte público discrecional de viajeros o de mercancías, así como la realización de transporte privado complementario, será necesaria la previa obtención por las personas que pretendan llevarlos a cabo, de la correspondiente autorización administrativa que habilite para su prestación (artº. 2 Decreto 6/2002, de 28 de enero, que modifica el Decreto 53/1999, de 8 de abril). A la vista de la documentación aportada ahora por el recurrente queda acreditado que en la fecha de la inspección (19.11.07-16,06,00-), el expedientado no se encontraba realizando transporte público de mercancías, sino transporte privado complementario, careciendo de la preceptiva autorización para realizar el mismo, siendo responsable de tal infracción conforme al artº. 138.1.b) L.O.T.T. el expedientado; debiendo recalificar los hechos objeto del presente procedimiento.

A la fecha de la denuncia el expedientado realizaba un transporte de mercancías en el vehículo matrícula GC-1764-AX sin autorización habiendo hecho la solicitud la denunciada ante este Cabildo en fecha 15 de febrero de 2008, completando el expediente el 6 de junio de 2008, recayendo resolución aprobando autorización para realizar transporte privado complementario de mercancía el 9 de junio de 2008.

Los boletines de denuncias de las Fuerzas de Seguridad poseen presunción de veracidad de los hechos en ellos reflejados y valor probatorio al tener los funcionarios actuarios carácter de autoridad pública; no presunción de certeza de la culpabi-

lidad del denunciado, correspondiéndole a éste probar su inocencia, siendo el órgano instructor y sancionador el que, una vez valoradas las pruebas existentes y aportadas al expediente, estimará o no su culpabilidad. Dichos boletines tienen mayor vinculación para el órgano competente, que está obligado a motivar la no iniciación del expediente sancionador, en aplicación supletoria del artº. 11.2 del Real Decreto 1.398/1993. Si bien el valor probatorio de las denuncias y la presunción de veracidad de su contenido es un asunto doctrinalmente controvertido, el T.C. ha concluido con la exigencia de una valoración de las pruebas en cuanto a la certeza de la culpabilidad, por una parte, y la imposición de la carga probatoria al acusador, por otra.

A la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia y de los datos comprobados durante la tramitación del presente expediente los hechos probados cometidos el 19 de noviembre de 2007, 16,06,00, son constitutivos de una infracción administrativa leve de conformidad con lo dispuesto en las siguientes disposiciones: artículos 106.24 y 105.13 y artº. 65 y siguientes de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 199.25 y 198.13, en relación con los artículos 41 y 158 del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la L.O.T.T., aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre. Y artº. 2 del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías de 27.10), por realizar un transporte privado complementario de mercancías con una carga de 4 m<sup>3</sup> de grava, desde Arrecife a Haría, careciendo de tarjeta de transporte.

En consecuencia, procede estimar parcialmente el recurso interpuesto, anular la sanción impuesta por realizar un transporte público de mercancías con una carga de 4m<sup>3</sup> de grava, desde Arrecife a Haría, careciendo de tarjeta de transporte, imponiendo la correspondiente a la infracción leve real cometida.

El pago de dicha multa se habrá de realizar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17.12, General

Tributaria, B.O.E. nº 302, del 18.12.03): 1º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. 2º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente. Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos de los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29.7) y del artº. 65 de la Ley General Tributaria. Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº.: GC/30416/0/2007; POBLACIÓN: Haría (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Santa Bárbara Procon Canarias, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B35783257; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: GC-1764-AX; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 06009/07 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº T73539U, de fecha 19 de noviembre de 2007 (16,06,00) en la Vía LZ-10 Km 25,100, Dirección Tahiche (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en: realizar un transporte privado complementario de mercancías con una carga de 4m<sup>3</sup> de grava, desde Arrecife a Haría, careciendo de tarjeta de transporte; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 106.24 y 105.13 y artº. 65 y siguientes de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de

Canarias; artículos 142.25 y 141.13, en relación, artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 199.25 y 198.13, en relación con los artículos 41 y 158 del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la L.O.T.T., aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre. Y artº. 2 del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías de 27.10); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: cuatrocientos (400) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.c) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre) y artº. 201.1.c) del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la L.O.T.T., aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, que la califica de leve.

Arrecife, a 5 de noviembre de 2008.- El Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad, Ramón Bermúdez Benasco.

**4717 ANUNCIO de 5 de noviembre de 2008, sobre notificación de Resoluciones por las que se acuerda ejecutar las sanciones accesorias de precinto recaídas en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 5 de noviembre de 2008, del Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resoluciones por las que se acuerda ejecutar las sanciones accesorias de precinto recaídas en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### D I S P O N G O:

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones por las que se acuerda ejecutar las

sanciones accesorias de precinto recaídas en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera, que les ha sido instruido por este Cabildo Insular.

En virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno Insular, en el Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de esta Corporación por acuerdo de aquel Órgano de fecha 17 de octubre de 2007, para la incoación, tramitación y resolución de expedientes sancionadores en materia de transporte; todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, acuerdo:

Mediante Resolución sancionadora notificada en legal forma, se impuso a los denunciados que se relacionarán, además de la correspondiente sanción pecuniaria, la de precinto del vehículo del que son titulares, cuyos datos se hacen constar más adelante.

Habiéndose puesto fin a la vía administrativa, es necesario, al objeto de lograr el pleno cumplimiento de la sanción impuesta, proceder a la plena ejecución de la Resolución sancionadora consistente en el precinto del vehículo por un plazo de tres meses, comenzando su cómputo a partir de la fecha en que se lleve a efecto la ejecución material del mismo.

Requerir a los sancionados, para que, en un plazo no superior a ocho días, comunique a este Cabildo, Servicio de Transportes: 1. El lugar en que se encuentra en esos momentos el vehículo a precintar, indicando la fecha de su regreso en caso de no hallarse en la isla. 2. El lugar en el que le interese que se practique el precintado y quede depositado el vehículo, advirtiéndole que tanto si no hace designación expresa, como si propone un lugar inadecuado, el vehículo precintado se situará, siempre a su costa, en las dependencias que el Cabildo designe.

Apercibirle que de no contestar o de demorar dicho regreso por tiempo superior a diez días desde la notificación de la presente se dispondrá la localización y precintado del vehículo por funcionarios de esta Corporación en el lugar en que se encuentre, considerándose ello, además, infracción muy grave, de conformidad con lo prevenido en el artículo 104.6 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artículo 140.6 de la Ley

16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 197.6 del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre.

Designar a D. Antonio Manchado Peñate, Funcionario de este Cabildo, como responsable de la ejecución material del referido precinto, el cual una vez realizado deberá dar cuenta a este Cabildo, así como a la Oficina Insular de Tráfico, al objeto de que procedan a la retirada provisional del permiso de circulación del vehículo.

Para la ejecución del presente acto se podrá recabar la colaboración de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policías Locales, sirviendo la presente como solicitud en caso necesario.

Comunicar el precinto del vehículo al Registro General de Transportistas y de Empresas Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra la presente resolución, al tratarse de un acto de trámite de ejecución no cabe recurso alguno.

1) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30272/0/2007; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Inversiones Servitel, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B35875491; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 1068-DVH; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 08748/07 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº R-68096-U, de fecha 17 de julio de 2007 (7,50,00) en la vía LZ-2, Km 36, dirección Playa Blanca (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar un transporte entre Arrecife y Playa Blanca, consistente en agua mineral, no llevando la tarjeta de transporte correspondiente considerándolo transporte público al no constar titularidad de la mercancía ni relación laboral entre el conductor y la empresa denunciada -si bien se hizo solicitud MPC ante este Cabildo en fecha 30 de marzo de 2006 no se acreditaron los requisitos necesarios para su obtención lo que supuso el archivo del expediente al haber caducado el 1 de septiembre de 2006; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 105.30, en relación con el artº.

104.1.9 y artº. 60 y siguientes de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9; y artículos 41 y 109 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil quinientos un (1.501) euros y precinto del vehículo matrícula 1068-DVH durante tres meses; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.f) y 109.4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.f) y 143.2, párrafo 5º de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.f) y 201.2, párrafo 5º, del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de grave.

2) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30002/P/2008; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Viorel Marius Suica; N.I.F./C.I.F.: X4075945T; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: GC-3761-BF; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 003034/08 formulada por el Agente de la Policía Local de Tías nº 13099, de fecha 9 de enero de 2008 (11,00,00) en la vía Avenida Las Playas, dirección calle Noruega (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar transporte de agua potable para el consumo humano, embotellada, por distintos puntos insulares, careciendo de autorización administrativa correspondiente. Anexo: se presentan albarán nº 0486601 a nombre de New Rest., S.A.; albarán nº 0486602 a nombre del Ayuntamiento de San Bartolomé y albarán nº 0486603 a nombre de Lavatur. El Conductor manifiesta que es familiar del titular del camión y que no posee N.I.F.; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 y artº. 60 y siguientes de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9; y artículos 41 y 109 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil quinientos un (1.501) euros y precinto del vehículo matrícula GC-3761-BF durante tres meses; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.f) y 109.4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.f)

y 143.2, párrafo 5º de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.f) y 201.2, párrafo 5º del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de grave.

Arrecife, a 5 de noviembre de 2008.- El Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad, Ramón Bermúdez Benasco.

### **Cabildo Insular de Tenerife**

**4718 ANUNCIO de 13 de noviembre de 2008, relativo a notificación de la Resolución por la que se resuelve el recurso extraordinario de revisión planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40977-O-2004.**

Providencia de 13 de noviembre de 2008, del Jefe de Servicio de Transportes, de la Resolución del Coordinador General del Área de Movilidad y Seguridad de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutoria de recurso extraordinario de revisión planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-40977-O-2004.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

### **D I S P O N G O:**

Notificar al recurrente que se cita la Resolución del Coordinador General del Área de Movilidad y Seguridad de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutoria de recurso extraordinario de revisión planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-40977-O-2004.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“Visto escrito presentado por D. Manuel F. Travieso Cabrera, por el que se interpone recurso extraordinario de revisión contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 29 de noviembre de 2004 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 30 de marzo de 2004, 9,45, por agente de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se formuló denuncia contra el vehículo matrícula 8520-BHB, del que es titular D. Manuel F. Travieso Cabrera, por circular transportando siete cajas con siete maletas nuevas, desde Candelaria hasta Adeje, careciendo de autorización administrativa, tarjeta de transportes. Carece totalidad distintivos. Albarán cargador 02055.

Resultando: que el día 28 de octubre de 2004 se notificó al interesado la citada denuncia y la resolución de incoación del expediente sancionador nº TF-40977-O-2004.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 29 de noviembre de 2004, que venía a sancionar a D. Manuel F. Travieso Cabrera con multa que ascendía a 1.501,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT, y en base al artículo artº. 143.1.f) LOTT.

Resultando: que el día 4 de febrero de 2005 se publicó la resolución sancionadora del expediente sancionador de transportes nº TF-40977-O-2004 en el Boletín Oficial de Canarias nº 24/2005.

Resultando: que con fecha 3 de junio de 2008, D. Manuel F. Travieso Cabrera interpuso recurso extraordinario de revisión, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que tal como se acredita documentalmente, el organizador del transporte

clandestino era la empresa para la que trabajaba en ese momento, que le exigió aportar su vehículo porque estaban averiados los dos vehículos de la misma. Aportando como fundamento a sus argumentaciones copias simples de la siguiente documentación: informe de vida laboral del interesado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social el 10 de abril de 2006, dos nóminas que vinculan laboralmente al interesado con la empresa: Repartos Distribuciones Canarias, S.L., correspondientes a los meses de junio y julio y certificado emitido por la Delegación en Tenerife de la Agencia Tributaria en fecha 8 de julio de 2008, acreditando que una vez examinados los datos y demás antecedentes obrantes en esa Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el interesado no figura en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2004, sin perjuicio de que haya presentado el correspondiente Alta en la entidad local competente.

Considerando: el recurso de revisión, previsto en los artículos 118 y 119 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación parcial de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene carácter extraordinario por cuanto que sólo se admite en los supuestos del citado artículo 118 y contra actos firmes, es decir, en principio inatacables, pero que, por la gravedad de las circunstancias concurrentes en su emisión, porque pueda plantearse duda racional acerca de su validez a la vista de los documentos incorporados al expediente, o por acontecimientos acaecidos con posterioridad al acto, la Ley permite su impugnación. Esta naturaleza excepcional se manifiesta en la enumeración taxativa que hace el legislador respecto a las causas en las que únicamente puede fundarse y que precisamente por ese carácter excepcional han de ser interpretadas restrictivamente, por lo que se habla de la imposibilidad de “imprimir a la norma unas directrices más amplias” y de “la necesidad de que se puntualicen los motivos en que se base la pretensión”, causas entre las que se encuentra aquella en la que parece fundamentar el recurrente el recurso de revisión interpuesto, artículo 118.1.2ª “Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida”, características que concurren en el supuesto analizado, habida cuenta que, de la documentación aportada por el recurrente (informe de vida laboral del interesado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social el 10 de abril de 2006, dos nóminas que vinculan laboralmente al interesado con la empresa: Repartos Distribuciones Canarias, S.L., correspondientes a los meses de junio y ju-

lio y certificado emitido por la Delegación en Tenerife de la Agencia Tributaria en fecha 8 de julio de 2008, acreditando que una vez examinados los datos y demás antecedentes obrantes en esa Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el interesado no figura en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2004, sin perjuicio de que haya presentado el correspondiente Alta en la entidad local competente), se acredita que la responsable del transporte clandestino era la empresa a la que pertenecía laboralmente el interesado.

Considerando: teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia." Y, concretamente, en referencia al régimen sancionador del transporte por carretera, el artículo 138.1.b) de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres: "La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes y actividades auxiliares del mismo, regulados en esta Ley, corresponderá: en las infracciones cometidas con ocasión de transportes o actividades realizados sin la cobertura del correspondiente título administrativo, a la persona física o jurídica titular de la actividad, o propietario del vehículo", añadiendo el artículo 193.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres: "A los efectos previstos en el apartado b) del artículo 138.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se considera titular del transporte o actividad clandestina de que se trate a la persona física o jurídica que materialmente la lleve a cabo en nombre propio, que realice su organización, o asuma la correspondiente responsabilidad empresarial, así como a todo aquel que no siendo personal asalariado o dependiente colabore en la realización de dicho transporte o actividad". Y en el supuesto que analizamos, independientemente de cuando se hubiera realizado la transferencia del vehículo infractor en la Jefatura Provincial de Tráfico, resulta fehacientemente acreditado que el poseedor material del mismo, en la fecha de la inspección, era la entidad mercantil Repartos Distribuciones Canarias, S.L., resultando acreditado por los datos del boletín de denuncia que originó su incoación, donde aparece la entidad interesada como cargadora de la mercancía transportada; habiendo sido incoado es-

te expediente sancionador a la anterior titular del vehículo inspeccionado, dado que la misma aún aparecía como tal en el informe sobre antecedentes totales del vehículo procedente de la base de datos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife.

Considerando: sin embargo, como establece el artículo 244 del Código de la Circulación y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, vertida, entre otras, en la sentencia de fecha 5 de mayo de 1982, el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico tiene carácter meramente administrativo, sin que su contenido prejuzgue cuestiones relativas a la propiedad de los vehículos; puesto que el derecho de propiedad puede transferirse mediante cualquiera de las formas que admite el Ordenamiento Jurídico Privado, aunque sea verbalmente.

En el supuesto analizado, a la vista de la documentación aportada en anexo al recurso de alzada interpuesto, la presunción de propiedad que constituye la inscripción del vehículo a nombre de la recurrente en la Jefatura Provincial de Tráfico ha quedado desvirtuada mediante documentación, aportada por el mismo, ya enunciada anteriormente, a favor de la entidad mercantil citada, en fecha anterior a la inspección; y que por motivos que no procede entrar a conocer, no se hizo constar esa transferencia en el Registro de la Jefatura de Tráfico.

Considerando: en consecuencia, teniendo en cuenta que el error sufrido no puede ser considerado error material, de hecho o aritmético, susceptible de rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación parcial de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en evitación de toda posible inseguridad jurídica, en base a lo dispuesto en los artículos 63.2 y 113.2 de la referida norma procedimental, resultaría procedente revocar la resolución recaída, ordenando la retroacción del expediente sancionador nº TF-40977-O-04 al momento de la Resolución de incoación del expediente de referencia y la notificación de la misma, que debería dirigirse a la entidad mercantil responsable de la organización del transporte clandestino denunciado, sin embargo, habida cuenta el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos infractores, la retroacción del expediente sancionador al inicio, a los efectos de subsanar el error aludido, provocaría la prescripción de la infracción denunciada y la caducidad del mismo expediente sancionador.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas

a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y asignadas a éste órgano por el artº. 12.1.o) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (B.O.P. nº 97, de 16.6.05), Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación de fecha 6 de julio de 2007 (B.O.P. nº 121, de 27.7.07).

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación parcial de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo en estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. Manuel F. Travieso Cabrera dejando sin efecto la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 29 de noviembre de 2004.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo”.

Lo que se notifica, advirtiendo de que contra la anterior Resolución cabe interponer el recurso indicado en la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2008.-  
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

**4719 ANUNCIO de 13 de noviembre de 2008, relativo a notificación de la Resolución por la que se resuelve el recurso extraordinario de revisión planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40800-O-2000.**

Providencia de 13 de noviembre de 2008 del Jefe de Servicio de Transportes de la Resolución del Coordinador General del Área de Movilidad y Seguridad de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutoria de recurso extraordinario de revisión planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-40800-O-2000.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de ene-

ro, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita la Resolución del Coordinador General del Área de Movilidad y Seguridad de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutoria de recurso extraordinario de revisión planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-40800-O-2000.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“Visto escrito presentado por D. José Gregorio Hernández Tejera, por el que se interpone recurso extraordinario de revisión contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 19 de febrero de 2001 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 10 de febrero de 2000, 6,50, por agente de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se formuló denuncia contra el vehículo matrícula: TF-6907-BX, del que es titular D. Manuel Prieto Mesa, por circular con un vehículo transportando comestibles varios desde el Polígono Los Majuelos hacia La Laguna, careciendo de la correspondiente autorización administrativa de transportes. No guarda relación laboral el conductor ni mercancías con titular.

Resultando: que el día 26 de enero de 2001 se publicó la resolución de iniciación del expediente sancionador de transportes nº TF-40800-O-2000 en el Boletín Oficial de Canarias nº 12/2001.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 19 de febrero de 2001 que venía a sancionar a D. José Gregorio Hernández Tejera con multa que ascendía a 300,51 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, 103, 141.b) y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, 158, 198.b), y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terres-

tres, y 201 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Resultando: que el día 2 de mayo de 2001 se publicó la resolución sancionadora del expediente sancionador de transportes nº TF-40800-O-2000 en el Boletín Oficial de Canarias nº 54/2001.

Resultando: que con fecha 10 de julio de 2008, D. José Gregorio Hernández Tejera interpuso recurso extraordinario de revisión, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que habiendo vendido el vehículo en fecha 25 de enero de 2000, como consta en el contrato privado de venta que aporta en copia cotejada, a D. Manuel Prieto Mesa, que es el propietario del vehículo en el momento de la denuncia (éste, a su vez, lo vendió a su hermano D. José Prieto Mesa, siendo ambos responsables de las infracciones cometidas en la fecha de la denuncia).

Considerando: el recurso de revisión, previsto en los artículos 118 y 119 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación parcial de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene carácter extraordinario por cuanto que sólo se admite en los supuestos del citado artículo 118 y contra actos firmes, es decir, en principio inatacables, pero que, por la gravedad de las circunstancias concurrentes en su emisión, porque pueda plantearse duda racional acerca de su validez a la vista de los documentos incorporados al expediente, o por acontecimientos acaecidos con posterioridad al acto, la Ley permite su impugnación. Esta naturaleza excepcional se manifiesta en la enumeración taxativa que hace el legislador respecto a las causas en las que únicamente puede fundarse y que precisamente por ese carácter excepcional han de ser interpretadas restrictivamente, por lo que se habla de la imposibilidad de “imprimir a la norma unas directrices más amplias” y de “la necesidad de que se puntualicen los motivos en que se base la pretensión”, causas entre las que se encuentra aquella en la que parece fundamentar el recurrente el recurso de revisión interpuesto, artículo 118.1.2ª, “Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida”.

Teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos

aun a título de simple inobservancia.” Y, concretamente, en referencia al régimen sancionador del transporte por carretera, el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres: “La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes y actividades auxiliares del mismo, regulados en esta Ley, corresponderá: en las infracciones cometidas con ocasión de transportes o actividades realizados sin la cobertura del correspondiente título administrativo, a la persona física o jurídica titular de la actividad, o propietario del vehículo”, añadiendo el artículo 193.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres: “A los efectos previstos en el apartado b) del artículo 138.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se considera titular del transporte o actividad clandestina de que se trate a la persona física o jurídica que materialmente la lleve a cabo en nombre propio, que realice su organización, o asuma la correspondiente responsabilidad empresarial, así como a todo aquel que no siendo personal asalariado o dependiente colabore en la realización de dicho transporte o actividad”. Y en el supuesto que analizamos, independientemente de cuando se hubiera realizado la transferencia del vehículo infractor en la Jefatura Provincial de Tráfico, resulta fehacientemente acreditado que el poseedor material del mismo, en la fecha de la inspección, era D. Manuel Prieto Mesa, resultando acreditado por los datos del boletín de denuncia que originó su incoación, donde, aparece ese interesado como conductor del vehículo controlado; habiendo sido incoado este expediente sancionador a la anterior titular del vehículo inspeccionado, dado que el mismo aún aparecía como tal en el informe sobre antecedentes totales del vehículo procedente de la base de datos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife.

Considerando: sin embargo, como establece el artículo 244 del Código de la Circulación y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, vertida, entre otras, en la sentencia de fecha 5 de mayo de 1982, el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico tiene carácter meramente administrativo, sin que su contenido prejuzgue cuestiones relativas a la propiedad de los vehículos; puesto que el derecho de propiedad puede transferirse mediante cualquiera de las formas que admite el Ordenamiento Jurídico Privado, aunque sea verbalmente.

En el supuesto analizado, a la vista de la documentación aportada en anexo al recurso de alzada interpuesto, la presunción de propiedad que constituye la inscripción del vehículo a nombre de la recurrente en la Jefatura Provincial de Tráfico ha quedado desvirtuada mediante el contrato de venta del vehículo, aportado por el mismo, a favor de D. Manuel Prieto Mesa, en fecha anterior a los hechos denunciados (25

de enero de 2000); y que por motivos que no procede entrar a conocer, no se hizo constar esa transferencia en el Registro de la Jefatura de Tráfico.

Considerando: en consecuencia, teniendo en cuenta que el error sufrido no puede ser considerado error material, de hecho o aritmético, susceptible de rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en evitación de toda posible inseguridad jurídica, en base a lo dispuesto en los artículos 63.2 y 113.2 de la referida norma procedimental, procede la revocación de la resolución sancionadora impugnada, previa estimación de las argumentaciones esgrimidas por el recurrente; sin que, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos infractores, proceda la retroacción del expediente sancionador al inicio, a los efectos de incoarlo al verdadero responsable, habida cuenta que provocaría la prescripción de la infracción denunciada y la caducidad del mismo expediente sancionador.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y asignadas a este órgano por el artº. 12.1.o) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (B.O.P. nº 97, de 16.6.05), Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación de fecha 6 de julio de 2007 (B.O.P. nº 121, 27.7.07).

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación parcial de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo en estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. José Gregorio Hernández Tejera dejando sin efecto la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 19 de febrero de 2001.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Lo que se notifica, advirtiendo de que contra la anterior Resolución cabe interponer el recurso indicado en la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2008.-  
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

**4720 ANUNCIO de 14 de noviembre de 2008, relativo a notificación de requerimiento de documentación de la Inspección de Transportes REF: 103 OD/08.**

Providencia de 14 de noviembre de 2008 de Requerimiento de Inspección REF: 103 OD/08, para la aportación de documentos.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar a Ambulancias Tensy, S.L., el Requerimiento de Inspección de Transportes de fecha 3 de julio de 2008, con número de REF.: 103 OD/08.

Por la presente y en virtud de las competencias atribuidas a esta Unidad Orgánica de Inspección, de conformidad con lo que dispone el artº. 33, apartado 2, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31 de julio), modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera (B.O.E. de 9 de octubre), y el artº. 19, apartado 1, de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8 de octubre), se le requiere para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción del presente escrito, aporte en la Unidad Orgánica de Inspección de Transporte de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la siguiente documentación:

- Facturas emitidas en el período enero-junio de 2008.

- Libro de I.G.I.C. soportado y repercutido del período enero-junio de 2008.

- Relación de vehículos con los que desarrolla la actividad.

Se le advierte de que el incumplimiento del presente requerimiento podrá ser considerado como infracción muy grave, por obstrucción a la labor inspectora, según los artículos 140.6 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 29/2003, de 8 de oc-

tubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera; y 197.e) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, pudiendo ser sancionado con una cuantía de hasta 6.000 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2008.-  
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

**4721 ANUNCIO de 14 de noviembre de 2008, relativo a notificación de requerimiento de documentación de la Inspección de Transportes REF: 150 OD/08.**

Providencia de 14 de noviembre de 2008 de Requerimiento de Inspección REF: 150 OD/08, para la aportación de documentos.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

#### D I S P O N G O:

Notificar a Dña. Guacimara Hernández Regalado el Requerimiento de Inspección de Transportes de fecha 3 de julio de 2008, con número de REF: 150 OD/08.

Por la presente y en virtud de las competencias atribuidas a esta Unidad Orgánica de Inspección, de conformidad con lo que dispone el artº. 33, apartado 2, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31 de julio), modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera (B.O.E. de 9 de octubre), y el artº. 19, apartado 1, de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8 de octubre), se le requiere para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción del presente escrito, aporte en la Unidad Orgánica de Inspección de Transporte de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la siguiente documentación:

- Facturas emitidas y recibidas por servicios de transportes realizados en el período junio-septiembre de 2008.

- Libro de I.G.I.C. soportado y repercutido del período citado anteriormente.

- Relación de vehículos con los que realiza la actividad.

- Tarjetas de transporte de los vehículos.

Se le advierte de que el incumplimiento del presente requerimiento podrá ser considerado como infracción muy grave, por obstrucción a la labor inspectora, según los artículos 140.6 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera; y 197.e) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, pudiendo ser sancionado con una cuantía de hasta 6.000 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2008.-  
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

**4722 ANUNCIO de 14 de noviembre de 2008, relativo a notificación de requerimiento de documentación de la Inspección de Transportes REF: 154 OD/08.**

Providencia de 14 de noviembre de 2008 de Requerimiento de Inspección REF: 154 OD/08, para la aportación de documentos.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

#### D I S P O N G O:

Notificar a D. Félix Antonio Alvarado García, el Requerimiento de Inspección de Transportes de fecha 21 de octubre de 2008, con número de REF: 154 OD/08.

Por la presente y en virtud de las competencias atribuidas a esta Unidad Orgánica de Inspección, de conformidad con lo que dispone el artº. 33, apartado 2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31 de julio), modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competen-

cia y seguridad en el mercado de transporte por carretera (B.O.E. de 9 de octubre), y el artº. 19, apartado 1, de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8 de octubre), se le requiere para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción del presente escrito, aporte en la Unidad Orgánica de Inspección de Transporte de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la siguiente documentación:

- Tarjeta de transporte del vehículo matrícula 6761-DHK.

- Facturas emitidas en el período enero-septiembre de 2008.

Se le advierte de que el incumplimiento del presente requerimiento podrá ser considerado como infracción muy grave, por obstrucción a la labor inspectora, según los artículos 140.6 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera; y 197.e) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, pudiendo ser sancionado con una cuantía de hasta 6.000 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2008.-  
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

#### **Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)**

**4723** *ANUNCIO de 23 de octubre de 2008, relativo a la aprobación, con carácter inicial, de la Revisión Parcial del Planeamiento de Adeje, Sector Armeñime, Finca Orovalles, junto con la Memoria Ambiental.*

D. José Miguel Rodríguez Fraga, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2008, acordó aprobar inicialmente el documento de Revisión Parcial del Planeamiento de Adeje/Sector Armeñime/Finca Orovalles/junto con la Memoria Ambiental (cumplimentación Acuerdo C.O.T.M.A.C. de 3.4.08), redactada por los Arquitectos D. Rubén Henríquez Guimerá y D. César Perera Barreto y promovida por la Entidad Gestur Tenerife.

Se señala como ámbito territorial afectado por la Modificación Puntual de referencia el comprendido por el área de la Finca Orovalles, de 159.022 m<sup>2</sup> de superficie. A los efectos de la suspensión del otorgamiento de Licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición. Dicha suspensión se levantará con la aprobación definitiva de la referida Revisión Parcial.

Por lo que se somete a información pública el citado documento (junto con la memoria ambiental), por el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el B.O.C. (Boletín Oficial de Canarias), durante el cual podrá examinarse el expediente instruido al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las Corporaciones, Asociaciones o particulares, con el objeto de que puedan presentar las sugerencias o alternativas que se estimen procedentes, conforme a los dispuesto en el artículo 125.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adeje, a 23 de octubre de 2008.- El Alcalde-Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.

#### **Ayuntamiento de Alajeró (La Gomera)**

**4724** *ANUNCIO de 5 de noviembre de 2008, relativo a las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Policía Local.*

En sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, el Ilustre Ayuntamiento de Alajeró ha venido en aprobar las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, una (1) plaza de Policía Local. Las bases pueden ser consultadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o poniéndose directamente en contacto vía telefónica.

Alajeró, a 5 de noviembre de 2008.- El Alcalde, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

#### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona**

**4725** *EDICTO de 15 de octubre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000545/2005.*

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tienen el tenor literal siguiente:

El Sr. D. Lorenzo Rosa Lería, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

#### SENTENCIA

En Arona, a veintinueve de mayo de dos mil ocho.

Vistos por mí, D. Lorenzo Rosa Lería, Magistrado/Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Arona y su partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el nº 545 de 2005 a instancias de la Procuradora Dña. María Isabel Navarro Gómez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Bahía La Caleta asistida por el Letrado D. Armando Rivero González, contra la entidad Elesinvest, S.L., representada por el Procurador D. Buenaventura Alfonso González y defendida por el Letrado D. Juan Antonio Almero Nocea, la mercantil Olivamar, S.L., declarada en rebeldía procesal, Dña. Cristina Vieitez Martín y D. Javier Godas Valeiras, representados por la Procuradora Dña. Ada López García y defendidos por el Letrado D. José Luis Sánchez-Parodi Pascua y D. Pedro Mérida Muñoz, representado por la Procuradora Dña. Juana Martínez Ibáñez y defendido por la Letrada Dña. María Candelaria Noda Quintero.

#### FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. María Isabel Navarro Gómez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Bahía La Caleta, asistida por el Letrado D. Armando Rivero González, contra la entidad Elesinvest, S.L., representada por el Procurador D. Buenaventura Alfonso González y defendida por el Letrado D. Juan Antonio Almero Nocea, la mercantil Olivamar, S.L., declarada en rebeldía procesal, Dña. Cristina Vieitez Martín y los sucesores de D. Javier Godas Valeiras, representados por la Procuradora Dña. Ada López García y defendido por el Letrado D. José Luis Sánchez-Parodi Pascua y D. Pedro Mérida Muñoz, representado por la Procuradora Dña. Juana Martínez Ibáñez y defendido por la Letrada Dña. María Candelaria Noda Quintero y se condena a los demandados a realizar las siguientes reparaciones y con el siguiente coste económico:

1. La leve fisura existente en el parapeto del apartamento nº 41 de la Urbanización, con el coste que indica el perito D. Carlos Andrés Ruiz (188,07 euros) que debe hacerse por el arquitecto técnico, constructora y promotora.

2. Falta de adherencia del pavimento en determinadas zonas peatonales, en la zona indicada en el fundamento de derecho cuarto y por un importe de 352,41 euros que debe hacerse por el arquitecto técnico, constructora y promotora.

3. Pendiente de peldaños de escaleras interiores y reparación de paramentos de los pasillos de cuartos trasteros. Esta reparación debe realizarse como señala el perito D. Javier Gargallo, con un coste total de 5.600 euros más 3.480 euros, más los correspondientes impuestos y debe hacerse por el arquitecto técnico, constructora y promotora.

4. Pintado de parte del techo de garaje, que asciende a 115,280 euros, según informe de D. Carlos Andrés Ruiz y debe realizarse por la constructora y promotora.

5. La falta de pendiente en las zonas de pasillos comunitarios y en la zona del solarium, la reparación debe hacerse conforme al informe de D. Javier Gargallo con un coste de reparación de 385 euros, más los impuestos correspondientes y por parte del arquitecto técnico, constructora y promotora.

6. La reparación de los jardines y su adecuada impermeabilización debe realizarse conforme el informe de D. Javier Gargallo y con un coste de 2.184 euros, más los impuestos correspondientes y debe realizarse por el arquitecto técnico, constructora y promotora.

7. La falta de calidad de los morteros en los enfoscados exteriores de las zonas peatonales o la mala calidad de la pintura utilizada, debe repararse conforme al informe pericial de D. Javier Gargallo, salvo en el patio de uso privativo en el que se ha colocado una claraboya, con un importe máximo de reparación de 3.640 euros, más impuestos correspondientes y debe hacerse por arquitecto técnico, constructora y promotor.

8. Impermeabilización y reparación de los daños existentes en pilares, paramentos y techos del garaje. La reparación debe hacerse conforme indica el informe de la parte actora y con un importe máximo de 38.888,50 euros y debe hacerse por todos los demandados.

9. La reparación y correcta ejecución de las juntas de dilatación debe hacerse como indica el informe pericial de D. Javier Gargallo y con un coste máximo de 510 euros, más los impuestos correspondientes y debe hacerse por el director de la ejecución de la obra, constructor y promotor.

10. Sustitución de una cazoleta en la zona del solarium, que indica el perito D. Javier Gargallo por un importe de 60 euros, más los impuestos correspondientes y debe hacerse por el arquitecto técnico, constructor y promotor.

Se imponen las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber, que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes en que se notifique esta resolución para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Llévese el original al libro de sentencias.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para incorporarlo a las actuaciones.

Así lo acuerdo, mando y firmo, D. Lorenzo Rosa Lería, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Publicación.- Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Arona, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Arona, a 15 de octubre de 2008.- La Secretaria.

#### **Juzgado de 1ª Instancia nº 4 (Antiguo mixto nº 4) de La Laguna**

**4726** *EDICTO de 10 de julio de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000849/2007.*

JUZGADO DE: 1ª Instancia nº (Antiguo mixto nº 4) de La Laguna.  
JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000849/2007.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Raquel Marín Cruzado.

PARTE DEMANDADA: D. Alain Andre Manfe Nelequet.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

La Ilma. Sra. Dña. Carmen Sosa Marrero Fumero, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de San Cristóbal de La Laguna, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento de Divorcio 849/2007, seguidos en virtud de demanda interpuesta por la Procuradora Sra. García Sanjuán Fernández del Castillo, en nombre y representación de Dña. Raquel Marín Cruzado, asistida por la Letrada Sra. González Rodríguez, contra D. Alain Andre Manfe Nelequet, en situación de rebeldía procesal, ha resuelto dictar la presente

#### SENTENCIA

En San San Cristóbal de La Laguna, a 3 de julio de 2008.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la parte actora se presentó en fecha 20 de junio de 2007 demanda con arreglo a las prescripciones legales, en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, que se dictara sentencia por la que se decretase el divorcio de las partes.

Segundo.- Dado traslado a la parte demandada, transcurrió el plazo legalmente previsto sin que se personase ni contestase a la demanda, por lo que se la declaró en situación de rebeldía procesal.

Tercero.- El acto del juicio se celebró en la forma legalmente prevista, quedando a continuación los autos conclusos para sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 85 del Código Civil que el matrimonio se disuelve sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, entre otras causas por el divorcio.

Por su parte, el artº. 86 dispone que se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81, el cual únicamente exige el transcurso del plazo de tres meses, lo que ha quedado acreditado en las presentes actuaciones.

Segundo.- No existen medidas a decretar en el presente procedimiento. En cuanto a la solicitud de que se proceda a la liquidación de los bienes, habrá de instarse por el procedimiento correspondiente, al exceder de lo que es objeto del presente.

Tercero.- Dada la naturaleza del procedimiento, no procede efectuar condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados, razonamientos jurídicos expuestos, y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Se estima la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. García Sanjuán Fernández del Castillo en nombre y representación de quien comparece, y en consecuencia se declara disuelto por divorcio el matrimonio contraído el 18 de marzo de 1989 por Dña. Raquel Marín Cruzado y D. Alain Andre Manfe Nelequet, con los efectos legales inherentes a tal pronunciamiento, y sin acordarse ningún tipo de medida.

Respecto a la liquidación de los bienes, habrá de instarse por el procedimiento correspondiente.

Todo ello, sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, a preparar por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así por ésta, mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, llevándose el original al legajo de Sentencias, la pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Ilma. Magistrada-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada D. Alain Andre Manfe Nelequet, por providencia de fecha 10 de julio de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En La Laguna, a 10 de julio de 2008.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.